

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, SOBRE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., PARA LA ACTUACIÓN DE “EXTRUSIÓN DE ALUMINIO Y FABRICACIÓN DE PERFILES”, LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/177/2008/M1).

Visto el expediente de modificación sustancial de autorización ambiental integrada AAI/SE/177/2008/M1 instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental*, iniciado a instancia de D. Manuel Martín Quintanilla, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sociedad PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., es titular de las actividad de “EXTRUSIÓN DE ALUMINIO Y FABRICACIÓN DE PERFILES”, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- La actividad cuenta con la autorización ambiental integrada de acuerdo a la *RESOLUCIÓN DE 19 DE AGOSTO DE 2008, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA EMPRESA PROTECCIONES Y LACADOS, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE EXTRUSIÓN Y LACADO DE ALUMINIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/177).*

TERCERO.- Hasta la fecha, se han realizado las siguientes modificaciones en la autorización ambiental integrada otorgada:

29/01/2013: *RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES Y SE CONSIDERAN NO SUSTANCIALES LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD PROTECCIONES Y LACADOS S.L. EN EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE EXTRUSIÓN Y LACADO DE ALUMINIO, EN EL T.M. DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA). EXP. AAI/SE/177/M1.*

12/11/2014: *RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE ACTUALIZA PARA SU ADECUACIÓN A LA DIRECTIVA 2010/75/CE, LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 19 DE AGOSTO DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, A LA EMPRESA PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE PLANTA DE EXTRUSIÓN Y LACADO DE ALUMINIO EN EL T.M. DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXP. AAI/SE/177/2013/A).*

CUARTO.- Con fecha 13 de septiembre de 2021, D. Manuel Martín Quintanilla, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de referencia, acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental integrada de acuerdo con el modelo del Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada.*
2. Documento denominado “*PROYECTO TÉCNICO AAI. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PROYLAC EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)*”, suscrito por D. Manuel Martín Quintanilla, con fecha 13 de septiembre de 2021, en su revisión inicial.

AAI/SE/177/2008/M1

1 de 76



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 1/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Documento denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PROYLAC EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)”, suscrito por D. Manuel Martín Quintanilla, con fecha 13 de septiembre de 2021, en su revisión inicial.
4. Documento denominado “TOMO V. ASPECTOS AMBIENTALES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PROYLAC EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)”, como anexo al proyecto técnico.

QUINTO.- Analizada, por parte de esta Delegación Territorial, la documentación presentada, con fecha 21 de marzo de 2022, se remite al promotor requerimiento de subsanación por incumplimiento de los requisitos en la solicitud, de acuerdo con el artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada.

Igualmente, con fecha 25 de marzo de 2022, se remite al promotor un nuevo requerimiento de subsanación en el que se solicita el aporte de documentación adicional que complementa y aclare la ya presentada.

Como respuesta a los citados requerimientos, con fecha 30 de agosto de 2022, D. Manuel Martín Quintanilla, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, presenta sendos escritos de subsanación acompañados de la siguiente documentación:

1. Poder de representación y copia del DNI del representante legal de la sociedad solicitante.
2. Informe preliminar de situación de suelo, suscrito por D. Álvaro Gómez Müller, con fecha 10 de diciembre de 2020.
3. Documento denominado “PROYECTO TÉCNICO AAI. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PROYLAC EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)”, suscrito por D. Manuel Martín Quintanilla, con fecha 30 de agosto de 2022, en su revisión 01.
4. Justificante de pago de tasas.
5. Estudio de dispersión de contaminantes, suscrito por D. Manuel Martín Quintanilla, con fecha 29 de agosto de 2022, en su revisión 01.
6. Documento de Valoración de Impacto en la Salud (VIS) de la actividad de referencia.
7. Planos de detalle de las instalaciones.
8. Documento de justificación de acondicionamiento de los focos de emisión de la actividad.
9. Documento denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PROYLAC EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)”, suscrito por D. Manuel Martín Quintanilla, con fecha 30 de agosto de 2022, en su revisión 01.
10. Nueva revisión del documento denominado “TOMO V. ASPECTOS AMBIENTALES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PROYLAC EN ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)”.

SEXTO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 9 de septiembre de 2022, se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias el documento de Valoración de Impacto en la Salud aportado al expediente con objeto de que comuniquen, en el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 2/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



plazo de 10 días, la necesidad de realizar subsanación.

Desde el Servicio de Salud Ambiental de la citada Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica se realizan los siguiente requerimientos de subsanación:

- Con fecha 10 de octubre de 2022, se realiza una primera subsanacion del documento VIS, contestada por el promotor con fecha 27 de octubre de 2022.
- Con fecha 30 de noviembre de 2022, se realiza una nueva subsanación de la nueva documentación presentada. Dicho requerimiento es atendido por el promotor con fecha de entrada 22 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de septiembre de 2022, se realiza un nuevo requerimiento de subsanación al promotor referente a su inscripción como productor de residuos y a la ubicación de los focos de emisión a la atmósfera dentro de las instalaciones.

Con fecha 23 de septiembre de 2022, D. Manuel Martín Quintanilla, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, respuesta al citado requerimiento.

OCTAVO.- En cumplimiento del artículo 14.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*, con fecha 27 de septiembre de 2022, se solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de subsanación de la documentación aportada al expediente a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, los cuales contestaron el el siguiente sentido:

- El **Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** remitió informe, con fecha 10 de noviembre de 2022, donde se indica lo siguiente:

“Según el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, tras la modificación dada por el Real Decreto-Ley 4/2007 de 13 de abril, la autorización de los vertidos indirectos de aguas residuales a las aguas continentales superficiales no corresponde al Organismo de Cuenca sino al órgano autonómico o local competente. Por tanto, EMASESA es quien tiene la competencia para autorizar y controlar dichos vertidos, debiéndose cumplir lo establecido en la Ordenanza de vertidos.

*Dado que no se producen vertidos a dominio público hidráulico y la autorización y el control de dichos vertidos no es competencia del Organismo de Cuenca, **no se adjunta informe sobre las condiciones de admisibilidad del vertido.***

Finalmente, si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de cuenca.”

NOVENO.- Con fecha 20 de octubre de 2022, dentro del trámite de autorización ambiental integrada, se solicitó informe mediante comunicación interna remitida a la Secretaría General (Departamento de Vías Pecuarias), Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente, Departamento de Calidad del Aire y Departamento de Residuos de esta Delegación Territorial.

Los servicios y departamentos consultados han informado en el siguiente sentido:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 3/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Con fecha 25 de octubre de 2022, se emite por parte del **Secretario General Provincial**, informe en el que se indica que **la ejecución del proyecto de referencia no presenta afección a vías pecuarias.**
- El **Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente**, remite informe, con fecha 5 de noviembre de 2022, en el que se indica lo siguiente:

“no cabe esperar afecciones significativas para el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con los protocolos de prevención de la contaminación previstos en el proyecto.

Por tanto, se considera viable desde el punto de vista de la conservación de la actuación solicitada.”

DÉCIMO.- Con fecha 16 de noviembre de 2022, D. Manuel Martín Quintanilla, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, nueva revisión de los documentos aportados al expediente que se han visto afectados por la inclusión de un nuevo foco de emisión, P5G10.

UNDÉCIMO.- Analizada la nueva documentación presentada, con fecha 22 de noviembre de 2022, se remite al promotor nuevo requerimiento de subsanación.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, D. Manuel Martín Quintanilla, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, respuesta al citado requerimiento.

DUODÉCIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente se rigió por lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El anuncio fue insertado en el BOJA nº 25 de 7 de febrero de 2023, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El órgano ambiental sometió a información pública la siguiente documentación:

1. Proyecto técnico más memoria de Mejores Técnicas Disponibles, en su revisión 03.
2. Estudio de impacto ambiental, en su revisión 03.
3. Documento Aspectos ambientales y autorizaciones sectoriales, en su revisión 03.
4. Documento de valoración de impacto en la salud (VIS), en su revisión 03.
5. Informe preliminar de situación del suelo.
6. Estudio de dispersión de contaminantes.
7. Informes sectoriales: Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Secretaría General Provincial (Departamento de Vías Pecuarias) y requerimientos de subsanación del Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 4/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 9 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 9.4 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, se remite al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra oficio notificando la apertura de un periodo de información pública del expediente de referencia para que proceda a la correspondiente publicación en su tablón de anuncios y página web.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático remite a esta Delegación Territorial Informe de Situación de la actividad de referencia, en el que se recomienda subsanación de la documentación presentada.

Con fecha 20 de febrero de 2023 se remite requerimiento de subsanación al promotor con las conclusiones del Informe de Situación. Con fecha 23 de febrero de 2023, D. Manuel Martín Quintanilla, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, respuesta al citado requerimiento.

Analizada la documentación presentada por el promotor, con fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático remite a esta Delegación Territorial nueva revisión del Informe de Situación cuyas conclusiones se incluyen en el **ANEXO III** del presente documento.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículos 19 y 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con fecha 23 de marzo de 2023, el expediente es remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA) y Asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

Los organismo consultados han informado en el siguiente sentido:

1. Después de varios requerimientos de subsanación, la **Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)**, remite informe, con fecha 24 de julio de 2023, en el que indica lo siguiente:

"Atendiendo a su escrito de referencia, que tuvo entrada en EMASESA el día 21 de los corrientes, solicitando informe relativo a los aspectos de nuestra competencia respecto a la tramitación de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada presentada por PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., les informamos que:

- **Con fecha 19/07/2023 EMASESA otorgó el permiso de vertidos** al alcantarillado en los términos establecidos en la Ordenanza de saneamiento de Alcalá de Guadaíra.
- *Como ya les indicábamos en nuestros anteriores informes, de fecha 19/04/2023 y 20/06/2023, en la documentación que la industria les presentó para la tramitación de la modificación sustancial de la AAI, algunos **parámetros de su futuro vertido** presentan una concentración muy alta, lo que **calificaría su vertido como Prohibido**.*

Por tanto, consideramos que sería necesario que en la modificación de la Autorización Ambiental Integrada quedara explicitado que el vertido de la empresa debe adecuarse en todo momento a los límites establecidos por la Ordenanza de saneamiento de Alcalá de Guadaíra".

Dicho condicionado queda reflejado en el **ANEXO III** del presente documento.

DÉCIMO SEXTO.- Igualmente, de acuerdo con el artículo 21 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con fecha 23 de marzo de 2023, se remite oficio a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 5/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el que se le indica que no ha habido alegaciones al documento V.I.S. durante el periodo de información pública y se le solicita el informe de evaluación de impacto en la salud (E.I.S.), de conformidad con el artículo 22 del citado decreto.

Con fecha 5 de mayo de 2023, el Jefe de Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial de de Salud y Consumo en Sevilla remite oficio a esta Delegación Territorial junto al cual se remite el informe E.I.S.. Dicho informe se adjunta íntegramente como **ANEXO IX** del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A la vista de todo lo anterior, con fecha 31 de julio de 2023 se emite Dictamen Ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia, de acuerdo con el *artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*.

Con fecha 8 de agosto de 2023, D. Jesús López Conde, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, escrito de alegaciones del Dictamen Ambiental con número de expediente AAI/SE/177/2008/M1, el cual ha sido considerado en el **ANEXO VIII** de este documento, de acuerdo con el artículo 23 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 4 de septiembre de 2023 se formula Propuesta de Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla sobre el expediente de referencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8.3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Corrección de errores del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25, de 26.7.2022).*
- *Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.*
- *Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.*

AAI/SE/177/2008/M1

6 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 6/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

CUARTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su Anexo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 20 que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en su Anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su Sección 2ª el procedimiento simplificado de modificación sustancial y de revisión de la autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación se encuadra dentro de la siguiente categoría, según la normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, en su Anejo I:
"2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³."
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su Anexo I, categoría:
"3.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos".

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 7/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la presente autorización ambiental integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

SÉPTIMO.- Según establece el artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la resolución que apruebe **la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.**

OCTAVO.- La tramitación del procedimiento se ha realizado según indica el artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

NOVENO.- La actividad de referencia se encuentra incluida en el Anexo I del *Decreto 169/2004, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental*; el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*; el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la modificación sustancial de **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a PROTECCIONES Y LACADOS, S.L. para la actividad **“EXTRUSIÓN DE ALUMINIO Y FABRICACIÓN DE PERFILES”**; en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I Descripción de la actuación.

AAI/SE/177/2008/M1

8 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 8/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo II	Condiciones Generales.
Anexo III	Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV	Plan de vigilancia y control.
Anexo V	Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Anexo VI	Plan de mantenimiento.
Anexo VII	Mejores Técnicas Disponibles.
Anexo VIII	Informe de alegaciones.
Anexo IX	Informe de Evaluación de Impacto en la Salud.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada incorpora las autorizaciones que se indican a continuación, las cuáles se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita, según corresponda, a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*.
- Autorización de vertidos a la red de saneamiento municipal, conforme a las ordenanzas municipales de Alcalá de Guadaíra.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de autorización ambiental integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

QUINTO.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

SEXTO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de **UN (1) MES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas*.

La Delegada Territorial
Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 9/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I.1.- DATOS GENERALES.

Promotor: PROTECCIONES Y LACADOS, S.L.

Actividad: EXTRUSIÓN DE ALUMINIO Y FABRICACIÓN DE PERFILES

CNAE 2009: 2561

Ubicación: P.I. Fridex, Calle 6, Parcelas 78-80

Término Municipal: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Referencia catastral de las naves:

Instalación	T.M.	Referencia Catastral	Superficie (m ²)
Fábrica	Alcalá de Guadaíra	3704801TG4430S0001XK	16.324
Almacén+Horno decapado	Alcalá de Guadaíra	3703405TG4430S0001FK	2.806

Coordenadas proyección ETRS89 HUSO 30:

Instalación	X	Y
Fábrica	243.521	4.140.263

Capacidad de producción:

PROCESO	PRODUCCIÓN MÁXIMA
MATRICERÍA	-
EXTRUSIÓN	1.150 kg/h / por prensa (2Uds.)
EMBALAJE	1.000 kg/h
LACADO HORIZONTAL	300 kg/h
LACADO VERTICAL	1.700 kg/h
SUBLIMACIÓN	200 kg/h
ROTURA PUENTE TÉRMICO	280 kg/h
ANODIZADO	120 kg/h (Estimado)

AAI/SE/177/2008/M1

10 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 10/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**Residuos:**

- Producción residuos no peligrosos: 1.550,9 t/año
- Producción residuos peligrosos: 428 t/año

Emisiones atmosféricas:

- Categoría 04 03 09 03 (B)
- Focos de emisión canalizada: Sí

Vertidos: a la red municipal de saneamiento gestionada por EMASESA.

- Planta tratamiento de aguas: 7.000 m³/año.

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No.

Afección a Montes Públicos: No.

Afección a Vía Pecuaria: No.

Afección a Dominio Público Marítimo Terrestre: No

I.2.- ANTECEDENTES.

Protecciones y Lacados S.L., es una fábrica de extrusión de aluminio y fabricación de perfiles en ese metal.

Dicha fábrica posee su Licencia de Actividad con fecha 2 de marzo de 1990 para el extrusionado de perfiles de aluminio, más una segunda licencia con fecha 26 de mayo de 2005 para la actividad de lacado de dichos perfiles.

Durante el transcurso de todos estos años la empresa ha ido creciendo, y se han empezado a realizar distintos estudios para poder optimizar su proceso productivo, sin tener que modificar su implantación.

Con fecha de 19 de agosto de 2008, la empresa obtiene su Autorización Ambiental Integrada con número de expediente AAI/SE/177/08. En mayo de 2020, tras las inspecciones reglamentarias correspondientes al Órgano Ambiental competente, se detectan algunas modificaciones de las instalaciones que difieren de lo reflejado en su autorización ambiental. Por lo tanto, se comienza el trámite de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, para poder adecuar la misma a la realidad de las instalaciones.

I.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Se va a mostrar a continuación el proceso productivo de la instalación, con indicación de los diferentes equipos, consumos e impactos que conforman cada parte.

I.3.1.-MATRICERÍA.

La etapa de matricería constituye el inicio del proceso productivo.

Las matrices utilizadas en la extrusión tienen resto del tocho de aluminio, para su realización deben ser limpiadas. Por otra parte, si dan fallo en la extrusión de perfiles deben ser corregidas y pulidas y, por último, cada número de extrusiones (según perfil) deben ser nitruradas.

La nitruración es un proceso que modifica la composición del metal añadiendo nitrógeno y amoníaco, obteniendo un incremento de la dureza superficial de las piezas. También aumenta la resistencia a la corrosión y a la fatiga.

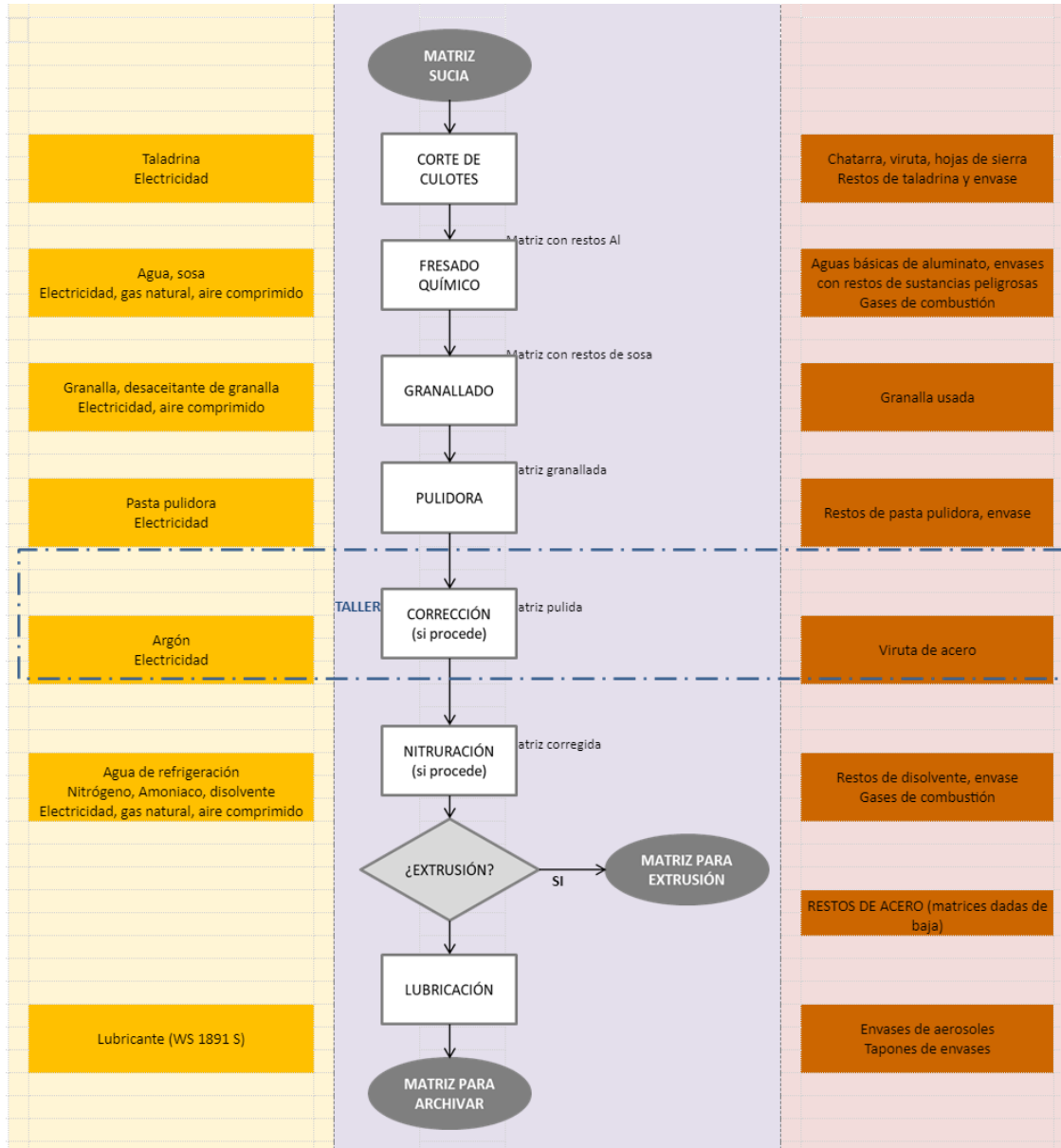
AAI/SE/177/2008/M1

11 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 11/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A continuación se presenta el diagrama de flujo del proceso:



El proceso se diferencia entre las matrices en uso y las nuevas.

I.3.1.1.- Matrices en uso.

- Se corta el culote del tocho de aluminio, utilizando taladrina.



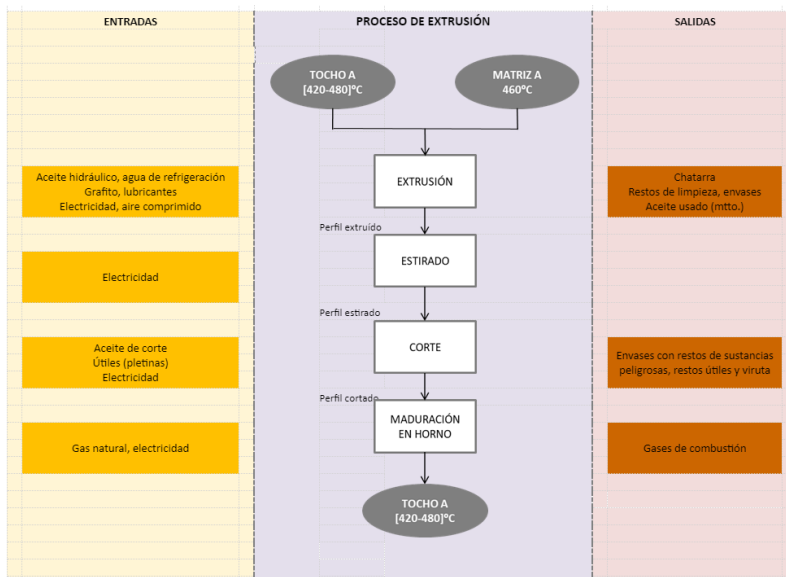
- Se eliminan los restos de aluminio mediante fresado químico. Se trata de la inmersión de la matriz en baños de sosa caustica al 48-50% con agua y temperatura. Obteniéndose aguas básicas de aluminato, el cual se envía a recuperación con un Gestor Autorizado. La instalación cuenta con lavado de gases.
- La matriz se somete a granallado para terminar de limpiar y eliminar las incrustaciones del aluminio. La granallada usada se gestiona también con un gestor autorizado.
- Se somete la matriz a un pulido automático, siendo el consumo de la pasta pulidora mínimo.
- En caso necesario, por fallo de la matriz, ésta se somete a una corrección manual. En algunos casos específicos, se requiere fresadora, generando una pequeña cantidad de viruta de acero. En otros casos excepcionales, se somete a soldadura tipo TIC aplicando argón.
- Cada cierto número de extrusiones, la matriz se somete a nitruración utilizando nitrógeno y amoniaco.
- La matriz se queda disponible para extrusionar.

I.3.1.2.- Matrices en nuevas.

- Las matrices nuevas se verifican y se prueba en prensa. Antes de realizar las correcciones oportunas se somete a limpieza explicada anteriormente.

I.3.2.- EXTRUSIÓN.

La extrusión es la etapa que da forma a un tocho cilíndrico de aluminio previamente calentado, haciéndolo pasar por una matriz con la sección transversal del perfil que se desea obtener.



El proceso consta de las siguientes etapas:

- Se calienta previamente tanto el tocho de aluminio como la matriz.
- Se hace pasar el tocho por la matriz, ejerciendo presión, la cual depende del tipo de aleación de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 13/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

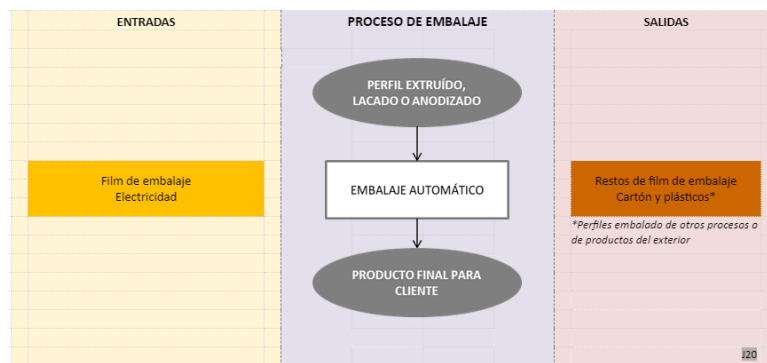


aluminio, el perfil, la propia prensa y la temperatura.

- Se somete el perfil a un estirado para corregir ligeras curvaturas y eliminar tensiones.
- El perfil se corta con la longitud deseada.
- Se madura el perfil en el horno, el tiempo y la temperatura depende de la aleación del aluminio, del perfil y de los requisitos del cliente. compostaje y secado solar.

I.3.3.- EMBALAJE.

El producto se somete a un proceso de embalaje automático con film para su entrega posterior al cliente.

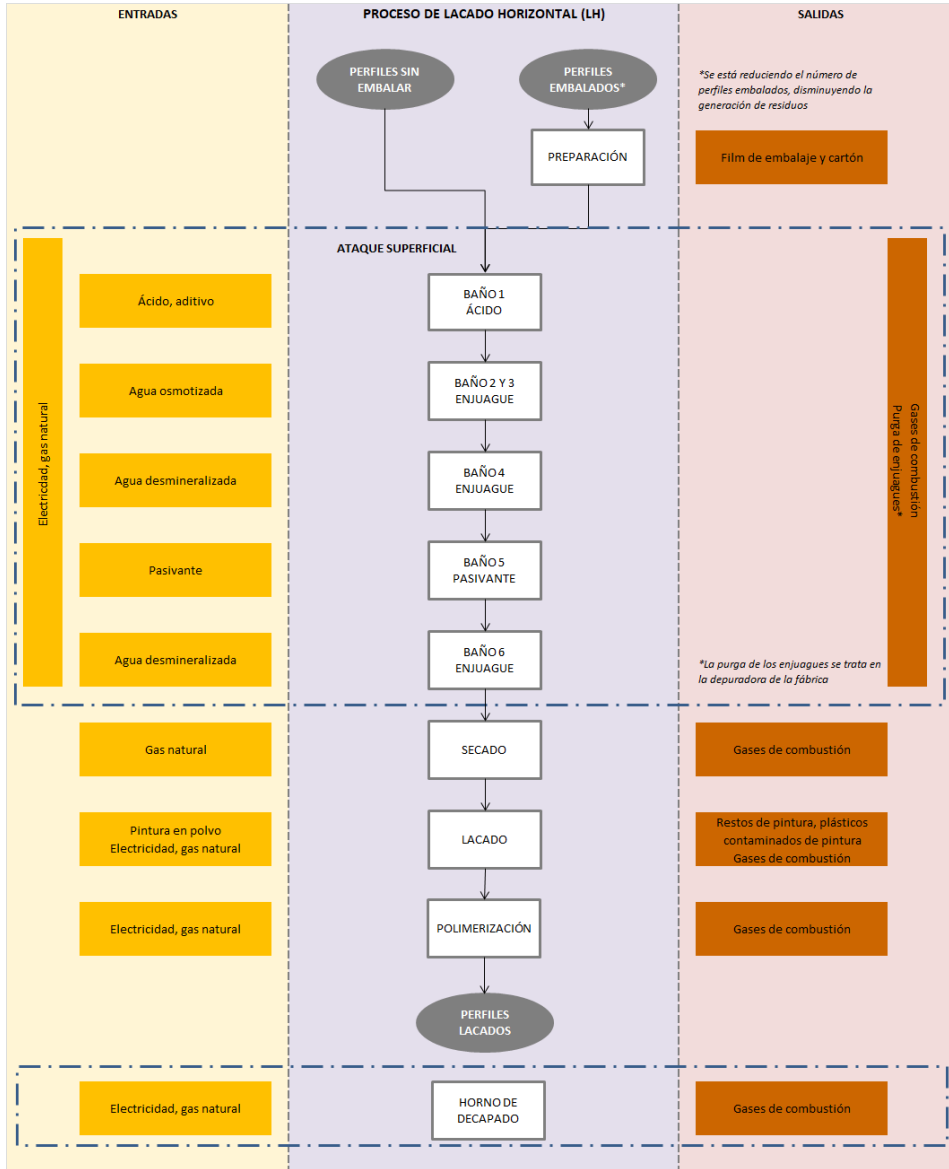


I.3.4.- LACADO HORIZONTAL Y VERTICAL.

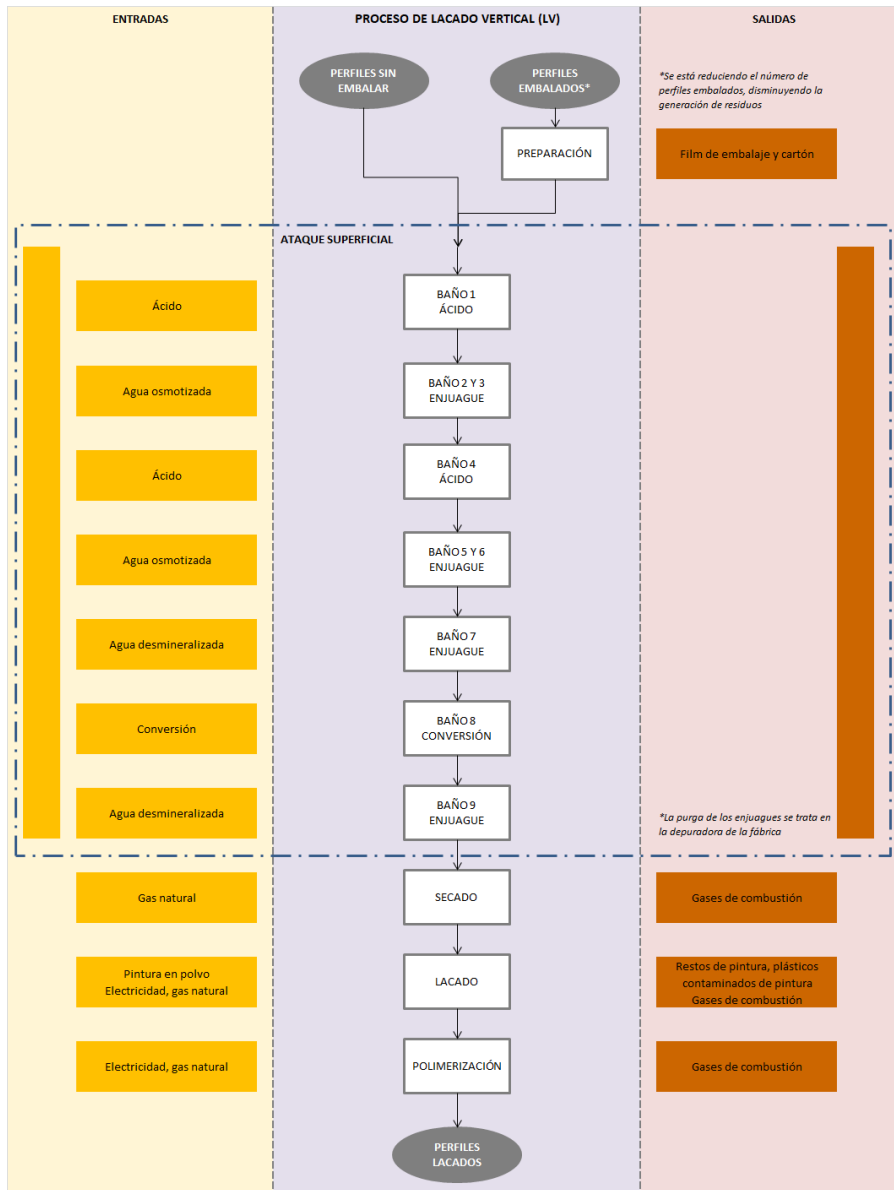
El proceso de lacado consiste en el recubrimiento del aluminio con una capa de revestimientos sintéticos y consta de las siguientes etapas:

- Se recepciona el perfil de aluminio en bruto.
- Se retiran las protecciones plásticas y/o cartón.
- Se posiciona en bastidores para sumergir los perfiles en los distintos baños que realizaran el ataque superficial.
 - Baño ácido de desengrase y posteriores enjuagues con agua osmotizada y terminando con agua desmineralizada.
 - Baño de conversión y posterior enjuague con agua desmineralizada.
- Secado de los perfiles.
- Se procede al lacado con pintura electrostática en polvo, sin disolvente.
- Los perfiles pasan al horno de polimerizado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 14/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 15/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.3.5.- SUBLIMACIÓN.

Para el proceso de sublimación:

- Se recepciona el perfil de aluminio lacado.
- Se retiran las protecciones plásticas y/o cartón.
- Se recubren los perfiles con film, los cuales pueden ser de diferente diseño en función del acabado

AAI/SE/177/2008/M1

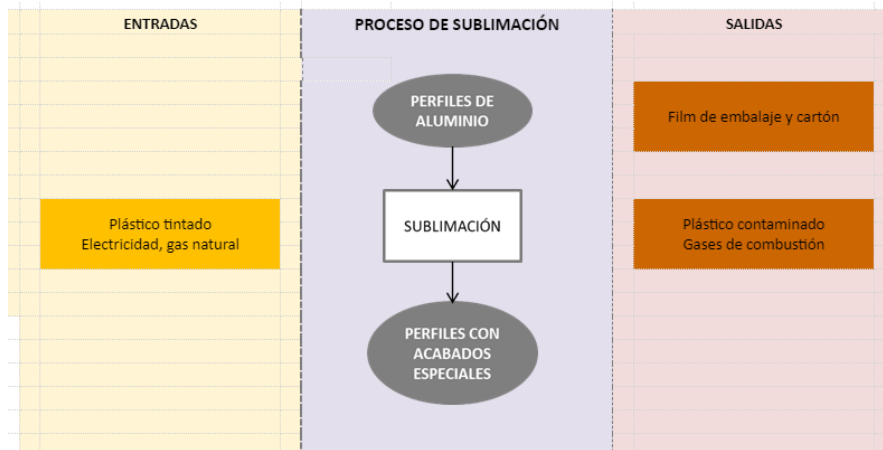
16 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 16/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



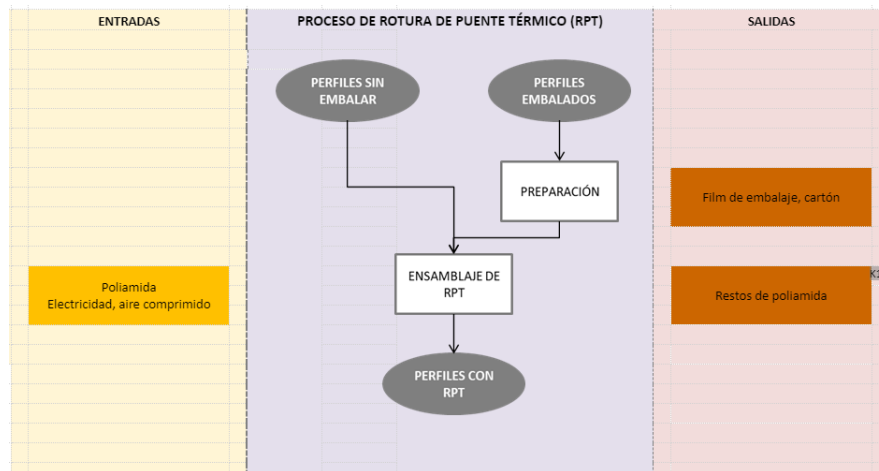
deseado (efecto madera, etc.)

- Se introducen los perfiles en un horno donde se produce el paso de la tinta de estado sólido a gaseoso. De esta manera se obtienen perfiles de aluminio con acabados especiales.
- Se retira el film usado del perfil ya acabado.



I.3.6.- ROTURA DEL PUENTE TÉRMICO.

La rotura del puente térmico (RPT) es uno de los elementos principales del aluminio para lograr el aislamiento térmico, rompiendo la continuidad en la vía de escape del calor.

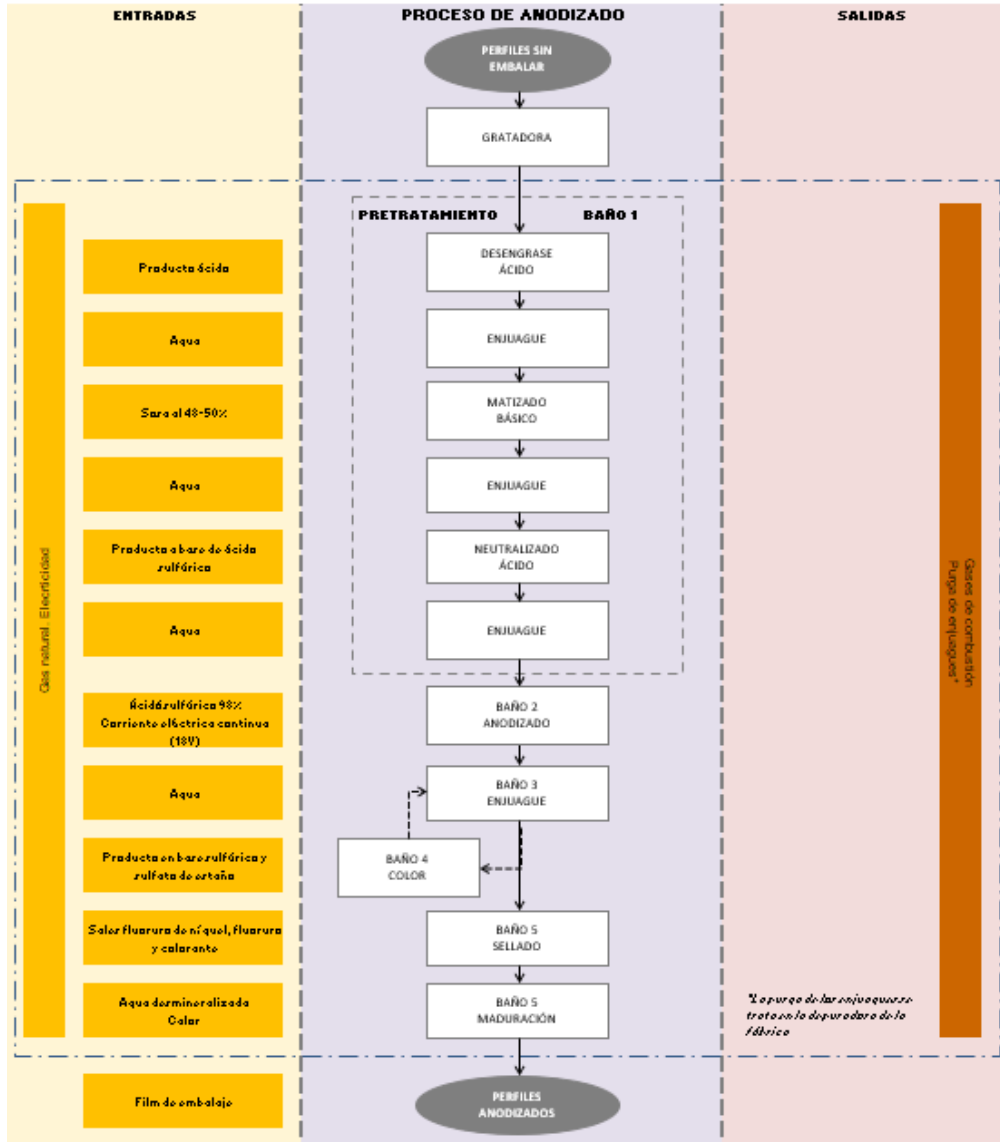


La técnica consiste en la inserción de un material no conductor del calor (poliamida), entre el perfil exterior e interior de la pieza, para evitar así los intercambios de calor o frío entre el exterior y el interior.



I.3.7.- ANODIZADO.

Para el desarrollo de esta etapa, la empresa contará con una planta de anodizado modelo “Zone Premium Automática”.



La planta en cuestión permite realizar un pre-tratamiento multi-etapa y un anodizado en un mismo proceso de forma dinámica y permitiendo un acabado totalmente uniforme.

La instalación cuenta con dos alturas, una parte superior para tratamiento de los perfiles de aluminio y otra

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 18/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



inferior para los baños de proceso, calentamiento y control de los mismos.

Con este proceso se pretende obtener gran protección frente a la corrosión y una alta resistencia a la abrasión superficial, obteniéndose diferentes espesores en función del tiempo y la densidad de corriente que pasa a través de la superficie de aluminio.

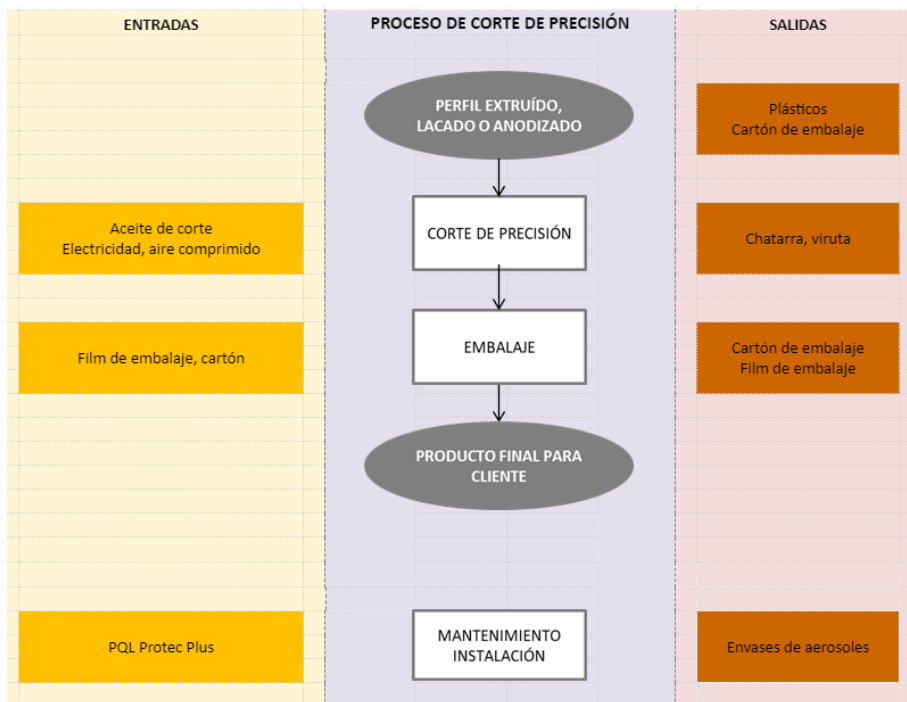
El grosor final de esta capa dependerá de varios factores que intervienen en el proceso, como corriente eléctrica, temperatura del baño y duración del tratamiento.

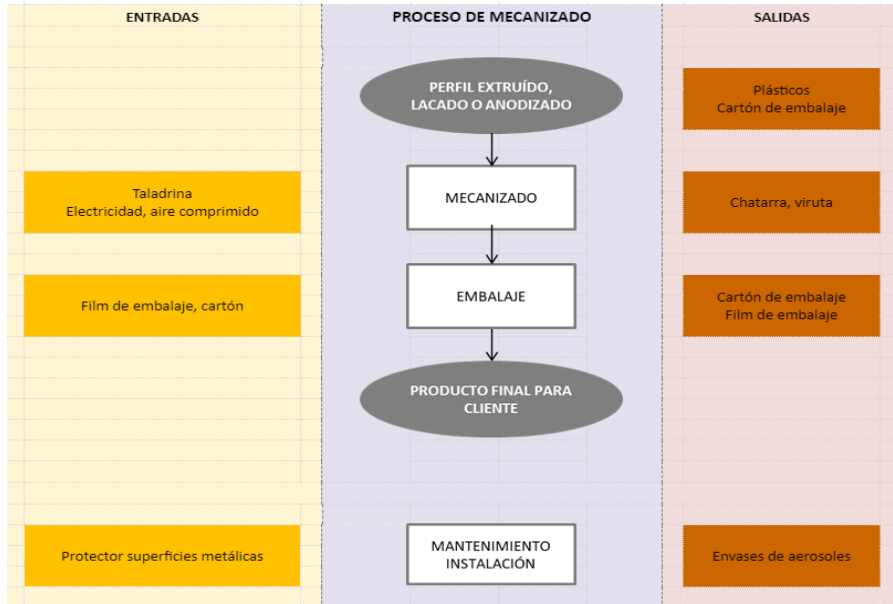
Este proceso, totalmente novedoso y vanguardista, permitirá mejorar el proceso productivo además de reducir en gran cantidad los impactos ambientales asociados a dicho proceso.

I.3.8.-CORTE DE PRECISIÓN Y MECANIZADO.

El proceso de corte y mecanizado sigue la siguiente secuencia:

- El aluminio se recepciona en bruto y en menor cantidad, el perfil lacado o anodizado.
- Se retiran las protecciones plásticas y/o cartón.
- Se posiciona el material en la instalación correspondiente (corte o mecanizado)
- Se procesa el material generando chatarra y viruta.
- Se procede al embalado del producto final.





I.3.9.- AUXILIARES.

I.3.9.1.-Depósito subterráneo de combustible.

Se proyecta la instalación de un tanque enterrado de doble pared fabricado en acropolietileno, de una capacidad de 40.000 litros para el almacenamiento de gasóleo A, un equipo de suministro y la correspondiente red de tuberías y accesorios.

El gasóleo será para consumo propio de suministro a vehículos propiedad del titular de la instalación.

El depósito lleva asociado otro depósito de 3.000 litros de AdBlue.

I.3.9.2.-Horno de decapado.

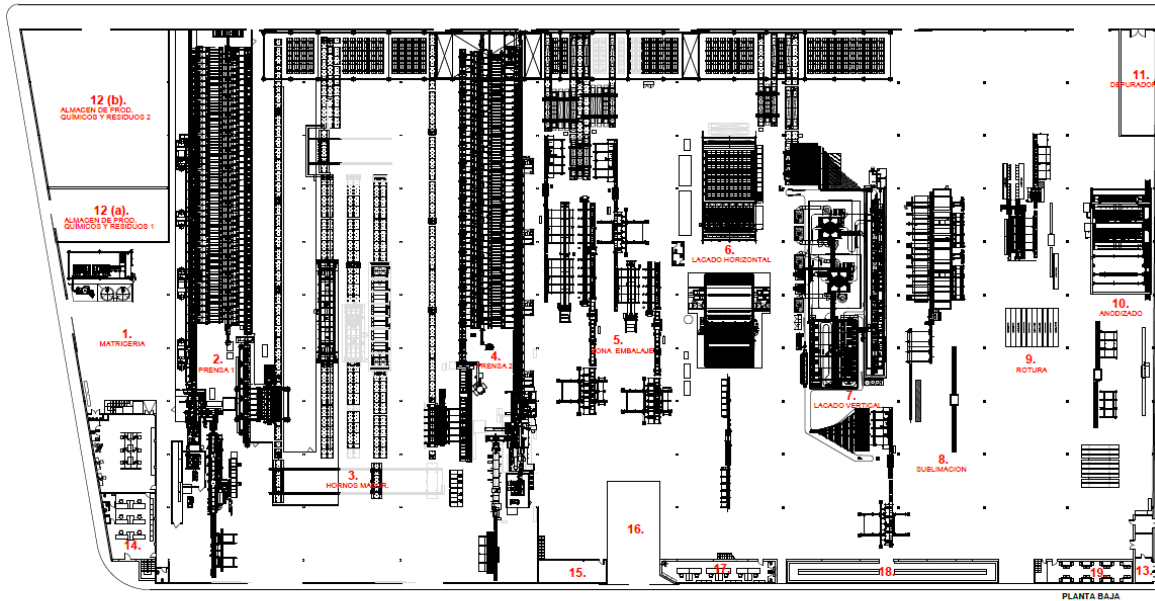
La función básica para la que se destinará este horno es para el decapado por quemado superficial de los soportes metálicos impregnados de pintura después del lacado.

El proceso se basa en la destilación a baja temperatura (200-450 °C) según materiales y especificaciones de usuario de los recubrimientos de los soportes en la cámara de decapado del horno, y la posterior neutralización a alta temperatura (900-1.100 °C) en la cámara de postcombustión, la cual es de un diseño especial de triple laberinto y asegurando una estancia de los gases a temperatura de postcombustión de al menos 2 segundos, antes de su salida a la atmósfera.

I.4.- DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La distribución de las instalaciones se muestran en la siguiente figura:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 20/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.5.- RECURSOS NATURALES, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.

I.5.1.- CONSUMO DE RECURSOS.

En la siguiente tabla se muestran los consumos necesarios para la correcta operatividad del proceso productivo de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L.

MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL	UNIDADES MEDIDA
Agua	13.600	m ³
Electricidad	3.500	MWh
Gas natural	800.000	m ³
Disolvente	50	kg
Aluminio	8.000	t
Adblue	7.000	l
Gasóleo A	150.000	l
Cartón	75.000	kg



MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL	UNIDADES MEDIDA
Film de embalaje	60.000	kg
Pintura en polvo	170.000	kg
Film de sublimación	500.000	m
Barras de poliamida	1.500.000	m
Sosa cáustica	200.000	kg
Papel	250	ud.
Pilas	1.000	ud.
Tóner/cartucho	50	ud.
Aceites, grasas y taladrina	5.920	kg
Gas a presión	55.795	kg
Producto abrasivo	200	kg
Producto químico	300.000	kg
Producto químico inerte	60	kg

AAI/SE/177/2008/M1

22 de 76

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 22/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

II.1.- VIGENCIA.

La autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el estudio de impacto ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el **ANEXO I**.

La autorización ambiental integrada se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el **ANEXO III** (Límites y Condiciones técnicas), en el **ANEXO IV** (Plan de vigilancia y control) y en el **ANEXO V** (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.2.- INICIO DE ACTIVIDAD.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el titular dispondrá de un plazo de **cinco años** para el inicio de la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

El titular de esta autorización ambiental integrada **comunicará** a esta Delegación Territorial:

- El **comienzo de la ejecución de las obras** de las instalaciones proyectadas, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- La **puesta en marcha efectiva** de las instalaciones.

Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 23/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Tras la comprobación de las instalaciones se procederá su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

II.3.- CADUCIDAD.

La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cinco años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

Igualmente, serán causa de caducidad de la autorización que se emita, las siguientes:

- Extinción de la personalidad jurídica de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L.
- Declaración de quiebra de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L.

Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.4.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con el artículo 15.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, que regula el procedimiento simplificado de modificación sustancial, en la solicitud no se aportará el informe urbanístico del Ayuntamiento salvo que se varíen las circunstancias urbanísticas sobre la que se informó. PROTECCIONES Y LACADOS, S.L. no ha cambiado el emplazamiento de su actividad con respecto a la autorización integrada de referencia, que se sigue desarrollando en el Polígono Industrial Fridex, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra.

II.5.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

De acuerdo al artículo 15.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 24/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contaminación, que regula el procedimiento simplificado de modificación sustancial, no se deberá presentar aquella otra documentación referida a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que ya hubiera sido aportada al órgano competente con motivo de la solicitud de autorización original. Por esta circunstancia, PROTECCIONES Y LACADOS, S.L. no ha presentado junto con la solicitud de la modificación de autorización ambiental integrada de referencia informe de certificado de innecesariedad de actividad arqueológica preventiva.

Si en el transcurso de la actividad apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica el promotor deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, tal y como viene expresado en el artículo 50 de la *Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

II.6.- OTRAS AUTORIZACIONES.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad proyectada no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

II.7.- PLAN DE MANTENIMIENTO.

El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el **ANEXO VI** de este documento.

II.8.- PLAN DE CONTROL.

El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un plan de control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el **ANEXO IV** de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

II.9.- INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre*.

II.10.- APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS.

PROTECCIONES Y LACADOS, S.L. colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 25/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto PROTECCIONES Y LACADOS, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

II.11.-RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

El titular de la autorización está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.12. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.

El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta autorización ambiental integrada, está obligado a suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

De acuerdo con la normativa de residuos y con el titular de la actividad para la que se haya otorgado la autorización ambiental integrada, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

Igualmente, según el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se establece una **periodicidad anual** para que el titular presente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 26/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



integradas y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire*.

- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **modelos indicados en la normativa vigente**, y se presentarán **antes del 1 de marzo del año siguiente**.

II.13.- ACTUACIÓN FRENTE A INCIDENTES O ACCIDENTES.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de esta autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al artículo 45.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe que incluirá las causas del suceso, el daño ocasionado, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, así como el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

II.14.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

II.14.1.- Fugas y fallos de funcionamiento.

En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 27/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

II.15.- MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- El artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*.
- El artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 28/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.*

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

II.16.- REVISIÓN.

Para la revisión de la autorización ambiental integrada se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

II.17.- CESE DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero.*

Conforme al artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la **reanudación** de la misma con una antelación mínima de un mes.

De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de esta autorización deberá comunicar el **cese definitivo** de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido mínimo se especifica en el **ANEXO III.**

En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 29/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

II.18.- TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, **el titular** comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35.3 del mismo.

II.19.- INSPECCIONES Y AUDITORIAS.

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **ANEXO IV** de esta autorización.

La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en artículo 169 "Cuota tributaria" de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 30/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

II.20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que **el órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas de carácter provisional de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

II.21.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 31/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Decreto 5/2012, de 17 de enero, no surtiendo efectos la citada Resolución hasta su publicación en dicho Boletín Oficial.

AAI/SE/177/2008/M1

32 de 76

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 32/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

III.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.

Al tratarse de una modificación de la autorización ambiental integrada de referencia no se prevén actuaciones relativas a la construcción de las instalaciones puesto que las mismas ya se encuentran en funcionamiento.

III.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

III.2.1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.

III.2.1.1.- CONDICIONES GENERALES.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

La actividad para la que se solicita autorización ambiental integrada se encuentra dentro del Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, por lo que se considera una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera en los términos expresados en la citada ley.

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera	Grupo	Código
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no férricos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03

En lo referente a los focos de emisión a la atmósfera, la presente autorización tiene el siguiente alcance:



Nº	Denominación	CAPCA	Origen	Coordenadas (ETRS89 H30)	
				XX	Y
P1G1	Quemadores de baños de limpieza de matrices	03 01 06 04 (C)	Fresado químico	243453,73	4140321,84
P1G2	Salida de ventilación de vapores de limpieza de matrices	04 03 09 02 (C)	Fresado químico	243453,17	4140319,83
P1G3	Salida de refrigeración horno nitruración A	04 03 09 01 (B)	Nitruración	243450,74	4140311,7
P1G4	Antorcha horno nitruración A	04 03 09 01 (B)	Nitruración	243450,57	4140310,2
P1G5	Antorcha horno nitruración B	04 03 09 01 (B)	Nitruración	243450,08	4140306,62
P1G6	Salida de refrigeración horno nitruración B	04 03 09 01 (B)	Nitruración	243449,39	4140304,94
P2G1	Horno de calentamiento de tocho (prensa 1)	03 03 10 03 (B)	Prensa 1	243455,15	4140281,23
P2G2	Horno de envejecimiento de perfiles (A) I	03 02 05 10 (C)	Maduración	243487,64	4140299,84
P2G3	Horno de envejecimiento de perfiles (A) II	03 02 05 10 (C)	Maduración	243484,62	4140292,04
P2G4	Horno de envejecimiento de perfiles (B)	03 02 05 10 (C)	Maduración	243499,83	4140287,83
P2G5	Horno de envejecimiento de perfiles (C)	03 02 05 10 (C)	Maduración	243499,5	4140286,12
P2G6	Horno de calentamiento de tocho (prensa 2)	03 03 10 03 (B)	Prensa 2	243504,72	4140242,15
P4G1	Caldera de agua caliente baños tratamiento	03 01 03 05 (-)	Baños tratamiento	243554,62	4140296,44
P4G2	Quemador horno secado	03 01 06 04 (C)	Secado	243551,6	4140290,48
P4G3	Quemador horno polimerizado	03 01 06 04 (C)	Polimerizado	243543,43	4140268,09
P4G4	Salida de ventilación horno polimerizado	04 06 17 17 (C)	Polimerizado	243542,91	4140266,46
P4G5	Horno de decapado de	04 03 09 01 (B)	Decapado	243742,2	4140204,89



Nº	Denominación	CAPCA	Origen	Coordenadas (ETRS89 H30)	
				XX	Y
	bastidores				
P5G1	Ciclón recuperador de pintura en polvo A (color)	04 06 17 17 (C)	Cabina pintura	243574,74	4140284,64
P5G2	Ciclón recuperador de pintura en polvo B (color)	04 06 17 17 (C)	Cabina pintura	243574,2	4140282,09
P5G3	Ciclón recuperador de pintura en polvo C (blanco)	04 06 17 17 (C)	Cabina pintura	243569,83	4140272,26
P5G4	Ciclón recuperador de pintura en polvo D (blanco)	04 06 17 17 (C)	Cabina pintura	243565,35	4140261,25
P5G5	Quemador horno de secado	03 01 06 04 (C)	Secado	243538,53	4140261,25
P5G6	Quemador horno polimerizado	03 01 06 04 (C)	Polimerizado	243538,23	4140259,45
P5G7	Caldera de agua caliente baños tratamiento	03 01 03 04 (C)	Túnel tratamiento	243583,44	4140266,15
P5G8	Salida de vapores ataque básico	04 06 17 17 (C)	Túnel tratamiento	243575,48	4140288,02
P5G9	Salida de vapores ataque ácido	04 06 17 17 (C)	Túnel tratamiento	243574,96	4140287,14
P5G10	Salida sistema decapado por láser	04 03 09 01 (B)	Limpieza de ganchos	243537,71	4140257,2
P6G1	Quemador horno de sublimación A	03 01 06 05 (-)	Sublimación	243588,44	4140278,49
P6G2	Salida de ventilación horno de sublimación A	04 06 17 17 (C)	Sublimación	243587,53	4140276,14
P6G3	Quemador horno de sublimación B	03 01 06 05 (-)	Sublimación	243578,01	4140251,68
P6G4	Salida de ventilación horno de sublimación B	04 06 17 17 (C)	Sublimación	243577,21	4140249,61
P8G1	Caldera de agua caliente	03 01 03 04 (C)	Baños anodizado	243629,73	4140265,71



Nº	Denominación	CAPCA	Origen	Coordenadas (ETRS89 H30)	
				XX	Y
	baños tratamiento				

III.2.1.2.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

Las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

III.2.1.3.- LÍMITES.

Se autoriza la emisión de gases a la atmósfera con los siguientes límites para cada uno de los focos de emisión canalizada:

- Emisión canalizada procedente de combustiones de gas natural: **P1G1, P4G1, P5G5, P5G6, P5G7, P6G1, P6G3 y P8G1.**

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca y 3% O ₂
CO	100	mg/Nm ³	
SO ₂	5	mg/Nm ³	

(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia pequeñas instalaciones de combustión. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

- Emisión canalizada procedente de combustiones de gas natural: **P1G4, P1G5, P2G1, P2G2, P2G3, P2G4, P2G5, P2G6, P4G2 y P4G3**

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones



PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	OBSERVACIONES
CO	100	mg/Nm ³	normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca y 3% O ₂
SO ₂	5	mg/Nm ³	
Partículas	50	mg/Nm ³	

(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia pequeñas instalaciones de combustión. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

- Emisión canalizada procedente de combustiones de gas natural: **P4G5**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
NO _x	200 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca
CO	100 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	
SO ₂	5 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	
Partículas	50 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	
COV	20 ⁽²⁾	mg C/Nm ³	

(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia pequeñas instalaciones de combustión. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

(2) Fuente: Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, en su Anexo II.A, actividad número 5.

- Emisión canalizada procedente de salidas de ventilación de hornos: **P4G4, P6G2 y P6G4**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
NO _x	500 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca
CO	50 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	
SO ₂	10 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	
Partículas	30 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	
COV	100 ⁽²⁾	mg /Nm ³	

(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia tratamiento superficial. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

(2) Fuente: Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, en su Anexo II.A, actividad número 8.



- Emisión canalizada procedente de salidas de ventilación de hornos: **P1G3 y P1G6**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
NH ₃	10 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca

(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia tratamiento superficial. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

- Emisión canalizada procedente de las cabinas de polimerizado: **P5G1, P5G2, P5G3 y P5G4**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas	30 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca

(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia tratamiento superficial. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

- Emisión canalizada procedente de la limpieza de matrices: **P1G2**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas	30 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca
COV	20 ⁽²⁾	mg C/Nm ³	

(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia tratamiento superficial. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

(2) Fuente: Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, en su Anexo II.A, actividad número 5.

- Emisión canalizada procedente del túnel de tratamiento del lacado vertical: **P5G8, P5G9 y P5G10**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas	30 ⁽¹⁾	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3kPa) en base seca



(1) Fuente: Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Valores de referencia tratamiento superficial. Instituto Andaluz de Tecnología, 2005.

III.2.1.4.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LÍMITES .

El cumplimiento de los valores límite de emisión se regirá por lo dispuesto en la *Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados*, aprobada mediante *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

III.2.1.5.- EMISIONES NO CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA CONTAMINACIÓN DIFUSA.

Respecto a las actividades desarrolladas en esa instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por malos olores generados por la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

A la actividad le es de aplicación el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*.

Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de tres meses desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 39/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho *Decreto 151/2006*.

En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:

1. Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
2. Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
3. Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.

III.2.1.5.1.- Valores límite de inmisión.

Los Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados son:

Descripción	Parámetros	VLI ⁽¹⁾	Observaciones
Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas
	Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

(1) Fuente: *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. (BOJA 1-agosto-2006).*

Estos límites podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del



entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

III.2.1.5.2.- Medidas de protección relativas a la protección de la calidad del aire.

Para evitar las incidencias del polvo durante la obra y posteriormente el ejercicio de la actividad, se aplicarán riegos periódicos en tiempo seco, de forma que se evite o minimice la dispersión a la atmósfera.

En su caso, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, los caminos de acceso a obra, los de tránsito de camiones y maquinaria, y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de desmontes y otros, se mantendrán húmedos mediante la aplicación de riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos.

El número de almacenamientos de material se reducirá en todo lo posible, realizándose en la zona destinada para ello. Atendiendo a los vientos reinantes, se situarán y protegerán de forma que se evite la movilización de partículas, especialmente en los trabajos que se desarrollen en las proximidades de viviendas cercanas, con objeto de evitar afecciones por este motivo.

Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

Deberá procederse a la revegetación de taludes y zonas afectadas por las obras en las que se haya eliminado la cobertura vegetal por necesidades constructivas.

Se realizará un adecuado mantenimiento de los vehículos y la maquinaria de obra, prestando especial atención al funcionamiento de motores, transmisión, carrocería y dispositivo silenciador de gases de escape.

En el caso de comprobarse que estas medidas fueran insuficientes para evitar molestias o daños producidos por la contaminación de partículas procedentes de la obra, esta Delegación Territorial podrá instar al promotor a adoptar medidas adicionales.

III.2.2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las *Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).*

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 41/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las instalaciones de alumbrado exterior, estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.

III.2.3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones. Para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el *Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación* o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la *Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000* y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* y sus modificaciones posteriores.

Conforme al Estudio Acústico remitido, el horario previsto de funcionamiento de la actividad es de 7.00 a 15.00 horas, no superándose en dicho periodo evaluado, los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto a los valores límite establecidos en la Resolución de 19 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a la empresa Protecciones y Lacados, S.L. para la explotación de una planta de extrusión y lacado de aluminio en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (Expediente AAI/SE/177).

III.2.3.1.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

Conforme al punto 1 de la disposición transitoria cuarta del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, la actuación tiene consideración de actividad industrial existente, por lo que en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente autorización deberán justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla I del citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

En caso de incumplimiento de dichos objetivos de calidad acústica y, solo en el caso de que también se produzca el incumplimiento de los valores límite de inmisión de la Tabla VII, deberán de elaborar un plan de acción que incluya las medidas necesarias para solucionar el problema en el menor plazo posible.

III.2.4.- RESIDUOS Y SUELO.

AAI/SE/177/2008/M1

42 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 42/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.2.4.1.- CONDICIONES GENERALES.

Se aplicarán las siguientes condiciones generales en materia de residuos:

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*; el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*; el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*; el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*; el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*; el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados*; el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atender contra los paisajes y lugares de especial interés.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alledaños de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 43/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.
- En el caso de cese de actividad, se deberá comunicar al órgano ambiental competente, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.

III.2.4.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

III.2.4.2.1.- Producción de Residuos Municipales No Peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

III.2.4.2.2.- Producción de Residuos No Municipales No Peligrosos.

Según la documentación presentada, será necesario realizar la actualización de datos de la empresa PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., en el registro de Productores de Residuos No Peligrosos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, que limita dicha inscripción a aquellos productores de Residuos No Peligrosos que superen las 1.000 Tn anuales, o bien, que generen lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de estos producida.

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (t/año)
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11	40
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	200
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos	8,2
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	1
17 04 02	Aluminio	1.200
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	1



Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (t/año)
20 01 01	Papel y cartón	15
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	1
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	6,7
20 01 39	Plásticos	10
20 01 40	Metales	18
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	50

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código L.E.R., el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el mode-



lo específico del anexo IV del *Decreto 73/2012*. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente.

- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía*.

III.2.4.2.3.- Producción de residuos peligrosos

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será actualizado el Registro de Productor, según la *Ley 7/2022* y el *Decreto 73/2012*, con los siguientes códigos L.E.R. y sus cantidades:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (t/año)
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos	10
06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	400
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	1
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	1
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	1
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	1
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	1
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	7
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	1
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	3



En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en la *Ley 7/2022*, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, identificación, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos .
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código L.E.R., el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10.000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de re-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 47/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sidos, del año correspondiente, conforme a la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (artículo 169).

- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

III.2.4.3.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos estarán a su vez identificadas mediante cartelería.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre*.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 48/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para el caso de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se dispondrá de superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3, y se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015*.
- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio*, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

III.2.4.4.- SUELOS

- Durante el desarrollo de la actividad, se prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, así como el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.
- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza con material absorbente y/o retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

- La actividad se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al encontrarse recogida en la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 49/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015*. Así mismo en caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad de comunicación de actualización de datos en el Inventario vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental.

Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

Según el artículo 56 del *Decreto 18/2015*, los datos comunicados al Inventario deberán actualizarse con la periodicidad siguiente en virtud de la clasificación de cada instalación:

1. **Grupo A: riesgo alto.** La persona física o jurídica titular de la actividad cuya instalación se clasifique en el Grupo A debe actualizar los datos relativos a sus instalaciones con una periodicidad de **tres años**, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada.
2. **Grupo B: riesgo medio.** La persona física o jurídica de la actividad cuya instalación se clasifique en el Grupo B debe actualizar los datos relativos a sus instalaciones con una periodicidad de **seis años**, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada.
3. **Grupo C: riesgo bajo.** La persona física o jurídica titular de la actividad cuya instalación se clasifique en el Grupo C debe actualizar los datos relativos a sus instalaciones con una periodicidad de **diez años**, salvo condicionado expreso al respecto en la autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

Se ha recibido de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, Servicio de Residuos y Suelo, la Ficha de valoración del Informe Preliminar de Situación, de fecha 30 de marzo de 2023 mediante el que se informa:

AAI/SE/177/2008/M1

50 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 50/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"Riesgo Motor: **MEDIO**

Riesgo Valorado: **MEDIO**

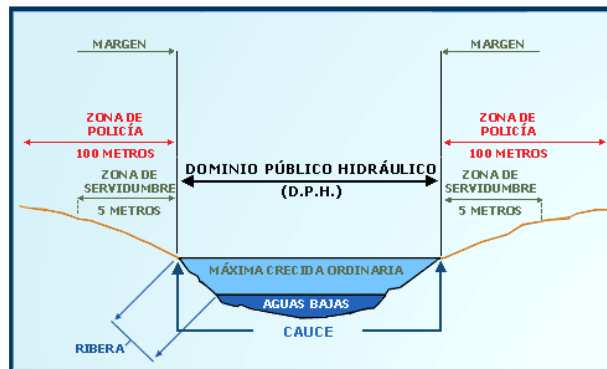
OTRAS INCIDENCIAS: La documentación aportada subsana las deficiencias detectadas en el informe anterior, aportándose los detalles de los almacenamientos de residuos y materias químicas, así como las características del depósito subterráneo de combustible.

OBSERVACIONES: El motor de validación arroja un resultado de 59,51%. Se deja indicado que si durante los trabajos de desmantelamiento de la antigua planta de proceso se detectaran indicios de afección al suelo, deberá comunicarse este hecho para valorar la necesidad de realizar un estudio exploratorio de la calidad del suelo."

III.2.5- AGUAS

Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, dominio público hidráulico y zona de policía se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de abril, B.O.E. 103/86 de 30 de abril), Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Con carácter general, de acuerdo con la legislación de aguas, en la zonificación del espacio fluvial se distinguen las siguientes zonas.



- **Zona de policía.** Es la constituida por una franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado, contados a partir de la línea que delimita el cauce, en las que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. Su tamaño se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente, la cual es la zona constituida por la unión de la zona donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.
- **Zona de servidumbre.** Es la franja situada lindante con el cauce, dentro de la zona de policía, con ancho de 5 metros, que se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 51/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Zonas inundables.** Son las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas, cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años. En estas zonas no se prejuzga el carácter público o privado de los terrenos, y el Gobierno podrá establecer limitaciones en el uso, para garantizar la seguridad de personas y bienes.

En particular, se adoptará las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Cuando la actuación propuesta se sitúe en terrenos comprendidos en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponda a la Administración General del Estado, deberá obtenerse autorización previa del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.
- En la fase de ejecución de las obras proyectadas, y en su posterior explotación, se tomarán las medidas necesarias para evitar afecciones sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, así como sobre cualquier cauce innominado o arroyo que puedan colindar con la actuación.
- Se respetará la **continuidad de ríos y arroyos**, tanto en sendas márgenes como en su longitudinal. Las actuaciones en la zona de policía y en dominio público hidráulico deberán evitar la ubicación de infraestructuras, viales o cualquier otra ocupación en zonas inundables y en bandas a ambos márgenes de los cauces continuos o discontinuos y vaguadas naturales de escorrentías.
- En la fase de construcción, en aquellos puntos donde el **vallado perimetral** provisional, o cerramiento de seguridad definitivo, se acerca más a los **cauces limítrofes**, se instalarán barreras temporales para impedir la posible contaminación a dichos cauces por sucesos eventuales de vertidos incontrolados o accidentales.
- La ocupación de la superficie de las parcelas puede originar un aumento de la escorrentía superficial en función de la pendiente de los terrenos. En su caso, al objeto de paliar sus efectos, el promotor tomará las medidas pertinentes en aquellos surcos originados por el paso del agua en zonas con pendiente, la construcción de unas barreras transversales al recorrido del agua, conformadas por elementos clavados en el suelo, de forma estable, para conseguir una disminución de la velocidad del agua de escorrentía, e impedir el arrastre del suelo. Ha de respetarse la red de drenaje del terreno, excluyéndose la ubicación de instalaciones en la zona de cauces y vaguadas naturales de escorrentía. No obstante, en caso de afección no prevista, se procederá a restituir y/o dar continuidad a los cauces naturales alterados. Los viales proyectados dispondrán de estructuras de drenaje transversal, con objeto de evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación. En los casos necesarios, se ejecutarán cunetas y drenajes para el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 52/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



encauzamiento de la escorrentía hacia los cauces existentes.

- Las **obras de cruce** con los cauces se realizarán preferentemente por zonas carentes de vegetación riparia y durante la época estival, previa autorización de la autoridad hidrográfica competente u Organismo de Cuenca. Los cruces subterráneos de los cauces existentes se deberán proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con la rasante del lecho natural del cauce, garantizando la franqueabilidad de las obras para la ictiofauna.
- Para evitar la alteración de los hábitats asociados a los **arroyos principales** de la zona sólo deberían ser atravesados por la maquinaria y/o vehículos por el menor número de pasos que estarán claramente balizados durante las obras. Es recomendable hacer coincidir este paso con la zona en la que se abrirá para el cruce del cableado. Al finalizar las obras se deberán restituir los cauces a su estado original y aprovechar los pasos existentes antes de la instalación de la instalación.
- Contra la erosión, se protegerán los taludes que puedan generarse en las inmediaciones de los **cauces existentes**. Se tendrán en cuenta las escorrentías naturales existentes y, a fin de no alterar éstas, se procurará evitar el uso de cunetas o canalizaciones en hormigón. Se evitarán los aportes de sedimentos en suspensión a los cauces y a las aguas, debiendo emplear los sistemas o dispositivos necesarios (filtros de retención de partículas, barreras de retención, etc.).
- Las **instalaciones auxiliares** en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no vayan a ser afectadas, por lo que habrán de evitarse las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas). En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.
- Los **aceites usados y residuos peligrosos** que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado, así como los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles.
- Las labores de mantenimiento y lavado de la maquinaria se realizarán en áreas específicas suficientemente **alejadas de los cauces**, debidamente acondicionadas e impermeabilizadas a tal efecto, con sistema de recogida de efluentes en conexión con una balsa de sedimentación, la cual estará vallada con un cerramiento rígido que impida caídas de animales o personas. Se protegerán los **cauces** de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos. Los **vallados perimetrales**, en ningún caso pueden convertirse en un freno u obstáculo al libre discurrir de las aguas de escorrentía, cuando se instalen dentro de las zonas de policía de los cauces fluviales que discurren o colindan con dichas instalaciones.
- Se procurará que las **excavaciones** no afecten al nivel freático ni a la zona de recarga de los acuíferos. Una vez finalizada la fase de obras, se procederá al escarificado del terreno y a la utilización de acolchados u otras tecnologías con objeto de favorecer la infiltración y permeabilidad del mismo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 53/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Una vez finalizadas las obras de construcción, se procederá a la limpieza y retirada de posibles **elementos extraños al cauce**.
- Queda prohibido el **vertido directo o indirecto de aguas**, así como de productos residuales, susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico. Se establecerá un control específico y eficaz para aquellos sucesos con derrames o vertidos incontrolados, así como, para su recogida inmediata, evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- No se podrá disponer en los cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo durante la construcción y explotación de la **línea**. Si como consecuencia de la ejecución de alguna obra en el cauce o su zona de servidumbre fuera necesario modificar la instalación que se autoriza, el interesado la llevará a cabo sin derecho alguno a indemnización.
- Los **apoyos**, en ambas márgenes de los cauces, no podrán ubicarse en terrenos de dominio público, ni en una zona de cinco metros de anchura sometida a la servidumbre para uso público regulada en el *artículo 6.2* de la vigente *Ley de Aguas*.
- Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
- No se permite el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios, dentro del dominio público hidráulico, ni en la zona de policía, siendo obligatoria la recogida o eliminación de residuos una vez finalizadas las obras.
- En todo momento se tomarán las medidas correctoras y protectoras que se estimen necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación tanto de las aguas pluviales como subterráneas.
- Esta Administración declina cualquier responsabilidad sobre los daños que pudieran producirse en las instalaciones por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias.

III.2.5.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

III.2.5.2.1.- Tipo de vertido autorizado.

Se autoriza la emisión de aguas residuales industriales de proceso.

III.2.5.2.2.- Valores límite de emisión a Red de Saneamiento gestionada por EMASESA.

De acuerdo con el artículo 4, Tabla 2, de la *ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO, PRESTADO POR EMASESA, DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS*, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 42 del lunes 21 de febrero de 2022, se autorizan los siguientes valores límite:

Parámetros	Unidades	Límites ⁽¹⁾	
		A	B
Sólidos decantables en una (1) hora	MI/L	10	60



Parámetros	Unidades	Límites ⁽¹⁾	
		A	B
Aceites y grasas	mg/L	200	2.000
Fluoruros	mg/L de F	9	40
Sulfatos	mg/L de SO ₄	500	5.000
Sulfuros totales	mg/L de S	5	12
Aluminio	mg/L de Al	10	40
Arsénico	mg/L de As	0,7	3
Boro	mg/L de B	2	8
Cadmio	mg/L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg/L de CN	1,5	6
Cinc	mg/L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg/L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg/L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg/L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg/L de Cr	3	12
Hierro	mg/L de Fe	10	40
Manganeso	mg/L de Mn	3	15
Mercurio	mg/L de Hg	0,2	1
Níquel	mg/L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg/L de Pb	1,2	5
Selenio	mg/L de Se	1	4
Toxicidad	6quitos/m ³	15	50
Fenoles	mg/L de Fenol	3	15
Detergentes aniónicos	mg/L SAAM	15	80
Suma de compuestos orgánicos volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropiltolueno	mg/l	0,5	2,5



Parámetros	Unidades	Límites ⁽¹⁾	
		A	B
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
pH		<6,0	<4,0
pH		>9,5	>11
Temperatura		>40 °	>60 °

(1) Vertido de usos no domésticos tolerados (valores por debajo de los umbrales de la columna A) y contaminantes (valores por encima de los umbrales de la columna A y por debajo de los umbrales de la columna B).

III.2.6.-PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Las condiciones relativas a la flora y a la fauna en la zona donde se implanta la actividad se establecen de acuerdo con la normativa autonómica siguiente: *Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección*, la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*, el *Decreto 178/2006 de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*, el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats*, *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*.

Igualmente sucede en las condiciones que se establecen de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal siguiente: *Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, el *Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre*, citado anteriormente, *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el*



desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

III.2.7.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Se estará en lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Decreto 155/2018, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Examinada la documentación presentada por el promotor de la actividad, y una vez consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla, y croquis de la clasificación, se emite lo siguiente:

La ejecución de dicho proyecto no presenta afección a vías pecuarias.

III.2.8.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

III.2.9.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

Las condiciones relativas a la protección contra incendios forestales se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: Ley 5/1999, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales, el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Decreto 247/2001 y demás normativa de aplicación.

III.2.10.- ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA.

El diseño de las instalaciones deberá adecuarse estéticamente al paisaje del entorno adoptando en el diseño formas, materiales, texturas y colores propios del lugar.

Se adoptarán las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental para minimizar la afección paisajística producida por la actividad. En caso de que dichas medidas no sean suficientes para garantizar que el impacto visual sea moderado se podrá requerir al promotor la adopción de medidas correctoras adicionales.

En todo caso, se implantarán pantallas vegetales o setos perimetrales en torno a las instalaciones, o se reforzarán los ya existentes en su caso, con especies arbóreas de porte y talla suficiente, siempre que sean autóctonas, certificadas y de procedencia local. Se evitará en todo momento la utilización de cualquiera de las especies exóticas de flora invasoras.

Tanto la pantalla vegetal como las zonas ajardinadas deberán mantenerse adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la actividad.

En relación con los taludes, además de la vegetación de los mismos para protegerlos frente a la erosión y deterioro paisajístico, su diseño deberá incluir la presencia de una cuneta de guarda así como bermas intermedias.

III.2.11.- PROTECCIÓN SOBRE OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Se observarán cuantas medidas sean exigibles con relación a otras posibles infraestructuras, públicas o privadas, que pudieran verse afectadas. Se procederá al mantenimiento de las distancias de seguridad y las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 57/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



especificaciones establecidas con las infraestructuras existentes, y a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

III.2.12.- PROTECCIÓN SOBRE EL MEDIO POBLACIONAL.

Se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, etc., con disminución de la permeabilidad territorial, sobre todo durante las obras de construcción. Se procederá a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

III.2.13.- PROTECCIÓN SOBRE LA PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

Se asegurará el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los terrenos afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso legalmente establecidas.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro del perímetro autorizado, mediante coordenadas y planos detallados, el cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo en la autorización administrativa que corresponda.

Fuera del perímetro citado, no se permitirá en ningún caso el depósito de residuos de cualquier tipo o naturaleza.

Con relación al cerramiento perimetral de seguridad se atenderá a los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre esta materia.

III.2.14.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

III.2.14.1.- FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al organismo de cuenca y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

III.2.14.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.

En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 58/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 59/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, que se completará con lo indicado en este anexo.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 69 de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección.

IV.1.- PLAN DE CONTROL.

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación Territorial por dicha entidad, como mínimo 3 días hábiles antes de la actuación. Estas actuaciones se registrarán por el *Decreto 334/2012*.

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Para ello se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el ANEXO VII de la presente autorización ambiental integrada y, además se cumplirán las siguientes medidas:

IV.1.1.- ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA.

AAI/SE/177/2008/M1

60 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 60/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente autorización, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
 - Adecuación de los focos emisores al Anexo V del *Decreto 239/2011*.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
 - Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, vertidos, residuales, de baldeo.
 - Con fecha 20 de octubre de 2022, D. Jesús López Conde, en representación de PROTECCIONES Y LACADOS, S.L., presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, solicitud de integración de los datos recogidos en el libro de registro en el Sistema de Gestión Medio Ambiental al que se encuentra adherido, conforme al artículo 113 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* en Andalucía.
- El titular deberá remitir a esta Delegación Territorial la documentación que se relaciona a continuación:
 - Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos generados en la planta.
 - Documentación acreditativa de la constitución de la fianza.
- El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el **ANEXO III** de esta Resolución.
- Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.

IV.1.2.- DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN.

IV.1.2.1.-Contaminación acústica:

El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 61/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la esta Delegación Territorial.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

IV.1.2.2.-Contaminación atmosférica:

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por una ECCA, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el **ANEXO III** de la presente autorización, así como informe de inspección de las emisiones canalizadas procedentes de los focos autorizados. En base a dicho informe, los valores límite de emisión podrán ser revisados.

IV.1.2.3.-Residuos:

Con respecto a los residuos peligrosos, no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica. Se vigilará que los residuos sean recogidos, almacenados adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

IV.1.3.- CONTROL EXTERNO.

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

IV.1.3.1.-Contaminación atmosférica:

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el **ANEXO III** de esta autorización.

- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses.
- Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses.
- Emisiones no canalizadas (grupo B): cada 24 meses.

Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

IV.1.3.2.-Ruidos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 62/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

IV.1.3.3.-Residuos:

Se comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la red de drenajes.

IV.1.3.4.-Aguas:

Se deberá cumplir con el vertido cero en todo momento.

IV.1.4.- CONTROL INTERNO.

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

IV.1.4.1.-Atmósfera:

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el Anexo III de esta autorización:

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses
- Focos incluidos en el grupo C: exentos
- Emisiones no canalizadas (grupo B): cada 12 meses.

Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.

Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

IV.1.4.2.-Residuos:

El titular comprobará anualmente, y dentro de la ejecución del plan de mantenimiento de las instalaciones, el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 63/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

Además, se comprobará la formalización de los contratos de tratamiento de residuos y la cumplimentación de los documentos de identificación, según lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 del *Real Decreto 180/2010, de 13 de marzo*.

La referencia del documento con los resultados de estas comprobaciones se reflejará en la declaración anual de la actividad establecida en el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, quedando la documentación generada a disposición de la Administración.

IV.1.4.3.-Suelos:

El titular deberá actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad establecida en el artículo 56 del citado *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Régimen aplicable a los Suelos Contaminados*. Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo, que se actualizará, para el caso concreto de su instalación, con una periodicidad de 6 años. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la autorización ambiental integrada.

IV.2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Todas las actividades de control serán informadas a esta Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informarán inmediatamente a la Delegación Territorial.

Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.

Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias acaecidas y, en su caso las relativas a los sistemas de depuración y un resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.

El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezcan.

IV.2.1.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 64/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.
- **Memoria anual de gestión** de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. El modelo se encuentra en el Anexo VIII del *Decreto 73/2012 de Reglamento de Residuos de Andalucía*.

El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 65/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V. DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública por un período de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 25, de martes, 7 de febrero de 2023, no habiéndose recibido alegaciones.

V.2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el estudio de impacto ambiental presentado por la entidad promotora, se realiza el preceptivo examen de alternativas técnicamente viables. Dicho estudio de alternativas se basa principalmente en justificar que el traslado de las instalaciones actuales a otro emplazamiento supondría un impacto ambiental inadmisibles.

El documento de estudio de impacto ambiental describe las acciones que tienen efecto sobre los distintos factores susceptibles de recibir impacto, prestando especial atención a las emisiones atmosféricas, emisiones acústicas, vertidos, suelo, aguas subterráneas y residuos.

Se identifican los siguientes factores ambientales susceptibles de producir impacto:

- Recursos naturales
- Calidad del aire y cambio climático
- Ruido/vibraciones
- Hidrología e hidrogeología
- Edafología
- Paisaje
- medio socioeconómico
- Generación de residuos
- Riesgos

La valoración del impacto para cada uno de los factores anteriores queda como sigue:

FACTOR AMBIENTAL	EXPLOTACIÓN	DESMANTELAMIENTO
RECURSOS NATURALES	MODERADO	MODERADO
CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO	MODERADO	MODERADO



FACTOR AMBIENTAL	EXPLOTACIÓN	DESMANTELAMIENTO
RUIDO Y VIBRACIONES	ACEPTABLE	ACEPTABLE
HIDROLOGÍA/HIDROGEOLOGÍA	ACEPTABLE	-
EDAFOLOGÍA	ACEPTABLE	-
PAISAJE	ACEPTABLE	-
MEDIO SOCIOECONÓMICO	BENEFICIOSO	-
GENERACIÓN RESIDUOS	MODERADO	ACEPTABLE
RIESGOS	MODERADO	-

V.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Según el estudio de impacto ambiental, se adoptarán medidas preventivas y/o correctoras en relación a los impactos ambientales identificados previamente como moderados.

V.4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 67/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

V.5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental incorpora un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada una de las fases constituyentes de la actuación proyectada.

V.6.- CONCLUSIONES.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que **la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza**, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente documento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 68/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un plan de mantenimiento, para que la Delegación Territorial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.

Este plan será aprobado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 69/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el presente apartado se van a abordar las Mejores Técnicas Disponibles que son de aplicación al proceso productivo de Protecciones y Lacados S.L. para evitar o reducir su impacto ambiental.

Para la redacción del presente apartado se ha utilizado como documento base lo siguiente:

- *Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector de tratamiento de superficies metálicas y plásticas.*

En la Guía vienen definidos todos los procesos posibles con el listado de MTDs aplicables a cada uno de ellos. A continuación, se detallará por apartados, según van apareciendo en la Guía, indicando las MTDs aplicables y establecidas en PROYLAC.

VII.1.- SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

En el punto 4.2. “Técnicas de gestión”, se detallan a continuación las que están presentes en PROYLAC:

- Sistema de gestión ambiental: Sistema de Gestión Medioambiental (ISO 14001).
- Control de calidad y especificación en el proceso: Sistema de Gestión de Calidad (ISO 9001) y certificado "Qualicoat" del lacado de perfiles.
- Otras herramientas de gestión: Diagnóstico energético.

VII.2.- DISEÑO DE LA INSTALACIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN.

En el punto 4.3. “Diseño de la instalación, montaje y operación”, se detallan a continuación las que están presentes en PROYLAC:

- Planificación, diseño, montaje y otros sistemas:
 - Primarias:
 - dimensionar suficientemente la planta, teniendo en cuenta el consumo de agua y la reducción del arrastre, equipos auxiliares, etc,
 - mantener estructuras lineales, o sellar las áreas con riesgo de vertido con materiales apropiados, o asegurar la estabilidad de las líneas de proceso y de sus componentes.
 - Secundarias:
 - disponer de cubas con doble pared para almacenar materiales con riesgo, o ubicarlos en cubetos de retención,
 - es preferible, siempre que sea posible, utilizar cubas de proceso fabricadas con materiales resistentes a los productos y a la corrosión; en general, los materiales más apropiados para las cubas son PVC, polipropileno y fibra de vidrio (en según qué casos),
 - dotar las cubas de proceso con elementos de retención impermeabilizados,
 - disponer de cubas de capacidad suficiente al bombear líquidos entre cubas,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 70/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- inspeccionar tanto el sistema de identificación de derrames como las áreas impermeabilizadas regularmente, como parte del programa de mantenimiento.
- Terciarias:
 - disponer de planes de emergencia para accidentes potenciales. Se adjunta como Anexo VIII las medidas de emergencia de Protecciones y Lacados S.L.
- Almacenamiento de materias primas:
 - Reducir el riesgo de incendio almacenando por separado los productos inflamables de los agentes químicos oxidantes.
 - Disponer de áreas separadas y adecuadas de almacenaje para materias primas, productos y residuos. Las instalaciones estarán protegidas para evitar el deterioro por agentes climatológicos para evitar el deterioro de envases.
 - Mantener el orden establecido en el almacén y las distancias entre los materiales, de forma que se permite el acceso e inspección. Además, habrá de mantenerse las distancias entre los productos químicos incompatibles. Todos los materiales estarán perfectamente etiquetados, con indicación de sus características y normas especiales de manipulación. Es importante, como norma general, almacenar los diferentes productos de acuerdo con las indicaciones del envasador o fabricante.
 - En caso de tener que apilar materiales, disponer siempre los líquidos bajo los sólidos, manteniendo bien cerrados los recipientes.
 - Utilizar recipientes de dimensiones adecuadas al uso previsto y a las características del producto, procurando efectuar compras en contenedores reutilizables, excepto en aquellos materiales de vida corta o que no se consumen en grandes cantidades. Todas estas recomendaciones van dirigidas a reducir el número de envases, así como del material adherido a las paredes del recipiente. Asimismo, es recomendable utilizar contenedores reutilizables, que puedan ser devueltos y reutilizados. Los envases de Brenntag se retornan, el resto son gestionados por Arbiden, quien los acondiciona para reutilizar.
- Manipulación de materiales:
 - Las zonas de carga y descarga deben estar bien iluminadas, perfectamente señalizadas, limpias y sin obstáculos, especialmente en las zonas de paso.
 - Establecer procedimientos escritos para todas las operaciones de carga y descarga y trasvase, con detalles de la manipulación de materiales (envases, contenedores, bombas, etc.). Es importante comprobar e inspeccionar los equipos a utilizar –bombas, filtros, juntas, válvulas, etc.- antes de iniciar cualquier operación de trasvase, sobre todo cuando se manipulen productos líquidos peligrosos.
 - Reservar áreas de contención impermeables y limpias alrededor de los cubas y depósitos, o de las zonas de almacenaje, y que incorporen elementos -arquetas o cubetos de retención- para recoger las posibles fugas y derrames. Estas áreas deben respetar la separación entre materiales según su naturaleza química y peligrosidad, evitando el contacto con la red general de colectores de recogida de aguas de la empresa.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 71/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Asegurarse siempre de que se está trasvasando el líquido correcto a la cuba, recipiente o envase correcto; para ello, es importante seguir las normas de etiquetaje que permitan conocer, en todo momento, el contenido de los recipientes almacenados.
- Disponer sistemas que permitan conocer, en todo momento, el volumen de líquido de las cubas y depósitos, evitando su llenado en exceso, mediante la comprobación del nivel de líquido siempre antes de iniciar la operación de trasvase.
- En las operaciones de trasvase de líquidos, proceder con especial atención para evitar posibles salpicaduras y derrames, utilizando los equipos de forma adecuada.
- Evitar movimientos innecesarios de materiales mediante su planificación detallada, transportando, en cada ocasión, la cantidad adecuada al sitio adecuado.
- Disponer, de forma rápida, de los materiales absorbentes adecuados a los productos manipulados para actuar en caso de derrames. Estos materiales deberán ubicarse cercanos a las zonas de manipulación y estar fácilmente accesibles, y en perfectas condiciones de uso.

VII.3.- ASPECTOS GENERALES OPERATIVOS.

En el punto 4.4. “Aspectos generales operativos”, se detallan a continuación las que están presentes en PROYLAC:

- Sistema de almacenamiento de cestas automático que reducen los tiempos entre extrusión-embalaje o extrusión-lacado.
- Aceite de corte de los perfiles de aluminio sin componentes tóxicos o peligrosos: adjunto certificado del proveedor.
- Política de orden y limpieza de la planta: se realizan inspecciones por departamentos de orden-limpieza, MA y PRL.
- Formación anual del Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental, especial énfasis en la segregación de residuos. Trabajos de concienciación ambiental.
- Agitación de la solución del anodizado por difusión de aire a baja presión.
- Plan de mantenimiento preventivo. Registro de los mantenimientos preventivos y correctivos.

VII.4.- GESTIÓN DE ENTRADAS.

En el punto 4.5. de la Guía se detalla como la gestión de entradas y el control de inventarios tiene entre otros objetivos fundamentales, el que la empresa no acumule más materias, productos y subproductos en la planta que los realmente necesarios. Además del espacio que ocupan y de la inmovilización de recursos que supone, una ausencia en el control de entradas puede derivar en una generación de residuos que provenga de materiales innecesarios, caducados, etc. suponiendo un doble coste para la empresa.

En PROYLAC se encuentra presente:

- Registro de los suministros mensualmente: electricidad, agua, gas natural y gasoil (diario).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 72/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Contratación de un sistema integrado de la energía donde se realiza un informe mensual sobre el consumo eléctrico y su calidad. Realizado diagnóstico energético.
- Inversiones realizadas enfocadas a reducir el consumo de energía:
 - Instalación de placas fotovoltaica.
 - El horno de secado del lacado vertical aprovecha el calor residual del horno de polimerizado.
 - El horno de tochos de la prensa 1 aprovecha el calor residual para el precalentamiento del tocho.
 - Instalación de almacén automático de cestas que ahorra combustible del traslado de perfiles entre departamentos.
 - Cubiertas de panel sándwich que mejoran el aislamiento térmico y acústico
 - 100% iluminación LED.
- Control diario de la temperatura y conductividad de los baños y cubas de procesos.
- Enfriamiento de soluciones de procesos:
 - Sistema de refrigeración cerrado en el anodizado.
 - Torres de refrigeración de las máquinas de extrusión (semicerrado). El resto de procesos no requiere enfriamiento.

VII.5.- REDUCCIÓN DEL ARRASTRE.

En el punto 4.7. “Reducción del arrastre”, se detallan a continuación las que están presentes en PROYLAC:

- Adición de agente humectante en el proceso de lacado horizontal de chapas.
- El disco que se utiliza en anodizado varía según la configuración de los perfiles.

VII.6.- TÉCNICAS DE ENJUAGUE.

Acorde con el punto 4.8.2. de la guía en Proylac se realizan enjuagues tras cada tratamiento. Los enjuagues podrán ser: enjuague doble en cascada a contracorriente (el cual se emplea en todos los procesos) y enjuague por aspersion (4.8.7.) entre los procesos de pretratamiento del anodizado con rotación del bastidor en forma de disco.

VII.7.- OPTIMIZACIÓN EN EL USO DE MATERIAS PRIMAS: CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BAÑO.

Proylac cuenta con un sistema de dosificación de productos químicos automático según la conductividad del baño, así como lleva a cabo controles de la concentración de los baños diaria mediante valorizaciones (requisito Qualicoat).

VII.8.- SUSTITUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PROCESOS:

De acuerdo con el punto 4.13.5.3. de “Desengrase acuoso alcalino”, la empresa, en el lacado se utiliza una disolución libre de cromo hexavalente en la fase de conversión.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 73/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VII.9.- MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES DE PROCESO.

Protecciones y Lacados S.L., con el fin de incrementar la vida del baño del proceso, así como de mantener la calidad de sus acabados, mantiene los baños dentro de los parámetros establecidos.

VII.10.- ANODIZADO DE ALUMINIO.

En el punto 4.16.1 de la Guía se establecen las MDT para este sector. La empresa realiza la sustitución del anodizado con ácido crómico por ácido sulfúrico.

VII.11.- TÉCNICAS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE EMISIONES.

En el punto 4.19.1. “Técnicas de reducción de emisiones a la atmósfera”, se detallan a continuación las que están presentes en PROYLAC:

- Sistema de extracción de soluciones del proceso del túnel de pretratamiento del lacado vertical.
- Lavado de gases en la limpieza de matrices con sosa.
- Ciclones recuperadores de pintura en polvo por filtro de mangas.
- Quemado de gases del proceso de nitruración.

En el punto 4.19.2. “Técnicas de reducción de emisión de aguas residuales (tratamiento de aguas residuales)”, se detallan a continuación las que están presentes en PROYLAC:

- Neutralización, floculación y precipitación de metales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 74/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKMQMJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VIII. INFORME DE ALEGACIONES

VIII.1.- ALEGACIONES AL DICTAMEN AMBIENTAL.

VIII.1.1.- CONSUMO DE RECURSOS (Apartado I.5.1 del Dictamen Ambiental).

En lo relativo al consumo de Sosa se estable un consumo anual de 22.000 Kgs (equivalente a 22 Tn), cuando en realidad según las declaraciones presentadas en 2.022, nuestro consumo de este producto se acerca a los 200.000 Kgs (equivalente a las 200 Tn).

Y lo mismo ocurre con el apartado “producto químico”, ya que se reconoce un consumo anual de 147.025 Kgs (próximo a 150 Tn), cuando nuestro consumo declarado para 2.022, está más próximo a las 300 Tn.

VIII.1.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO MUNICIPALES NO PELIGROSOS (Apartado III.2.4.2.2 del Dictamen Ambiental).

En lo relativo a los residuos correspondientes al código LER 11-01-10 se estable una cantidad estimada de 100 Tn/año, cuando en el informe de validación PRTR de 2.022, que se acompaña, el volumen de vertidos declarado fue de 186 Tn, por lo que se interesa se determine una cantidad estimada de vertido anual de 200 Tn.

VIII.1.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Apartado III.2.4.2.3 del Dictamen Ambiental).

En lo relativo a los residuos correspondientes al código LER 13-02-05 se estable una cantidad estimada de 1 Tn/año, cuando en el informe de validación PRTR de 2.022, que se acompaña, el volumen de vertidos declarado fue de 1,85 Tn, por lo que se interesa se determine una cantidad estimada de vertido anual de 2 Tn.

En lo relativo a los residuos correspondientes al código LER 12-01-12 que no se reconoce entre los mismos, resulta que en el informe de validación PRTR de 2.022, que se acompaña, el volumen de vertidos declarado en 2.022 fue de 0,8 Tn, por lo que se interesa se determine una cantidad estimada de vertido anual de 1 Tn.

VIII.2.- INFORME DE ALEGACIONES.

VIII.2.1.- CONSUMO DE RECURSOS (Apartado I.5.1 del Dictamen Ambiental).

Se propone estimar la alegación, por lo que se modifican los consumos de sosa y producto químico a 200.000 Kg y 300.000 Kg, respectivamente.

VIII.2.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO MUNICIPALES NO PELIGROSOS (Apartado III.2.4.2.2 del Dictamen Ambiental).

Se propone estimar la alegación, por lo que se modifica la cantidad anual de producción del residuo con código LER 11 01 10 a 200Tn.

VIII.2.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Apartado III.2.4.2.3 del Dictamen Ambiental).

Se propone estimar la alegación, por lo que se modifica la producción anual del residuo con código LER 13 02 05 a 2 Tn. Así mismo, se incluye el código LER 12 01 12 en la tabla de producción anual de residuos con una producción estimada de 1 Tn/año.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 75/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJ46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IX. INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

Las condiciones y medidas correctoras establecidas en este anexo serán vigiladas y controladas a través de los programas de vigilancia y responsabilidad de la Consejería competente en materia de Salud.

AAI/SE/177/2008/M1

76 de 76

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/09/2023	PÁGINA 76/76
VERIFICACIÓN	Pk2jm74X6X44SLSPKQMJJP46KL56LN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	PROTECCIONES Y LACADOS, S.L
Proyecto	EXTRUSIÓN DE ALUMINIO Y FABRICACIÓN DE PERFILES
EXPTE	AAI/SE/117/2008/M1 22-DG-PRO-069
Epígrafes GICA	13.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI)
Ubicación	Calle Fridex Siete, número 10, Polígono Industrial Fridex. Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

I) INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.


Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	1/13
			

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

II) BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

Protecciones y Lacados S.L., es una fábrica de extrusión de aluminio y fabricación de perfiles en ese metal.

Dicha fábrica posee su Licencia de Actividad con fecha 02/03/1990 para el extrusionado de perfiles de aluminio, más una segunda licencia con fecha 26/05/2005 para la actividad de lacado de dichos perfiles.

Durante el transcurso de todos estos años la empresa ha ido creciendo, y se han empezado a realizar distintos estudios para poder optimizar su proceso productivo, sin tener que modificar su implantación. En mayo de 2020, tras las inspecciones reglamentarias correspondientes aplicables al Órgano Ambiental, se detectan algunas modificaciones de las instalaciones que difieren de lo reflejado en su autorización ambiental. Por lo tanto, se comienza el trámite de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, para poder adecuar la misma a la realidad de las instalaciones.

El proceso productivo consta de las siguientes fases:


MATRICERÍA. La etapa de matricería constituye el inicio del proceso productivo. En esta etapa productiva se prepara la matriz para ser utilizada en el proceso de extrusión de perfiles de aluminio. Las matrices utilizadas en la extrusión tienen resto del tocho de aluminio, para su realización deben ser limpiadas. Por otra parte, si dan fallo en la extrusión de perfiles deben ser corregidas y pulidas y, por último, cada número de extrusiones (según perfil) deben ser nitruradas. La nitruración es un proceso que modifica la composición del metal añadiendo nitrógeno y amoníaco, obteniendo un incremento de la dureza superficial de las piezas. También aumenta la resistencia a la corrosión y a la fatiga.

EXTRUSIÓN. La extrusión es la etapa que da forma a un tocho cilíndrico de aluminio previamente calentado, haciéndolo pasar por una matriz con la sección transversal del perfil que se desea obtener.

El proceso consta de las siguientes etapas:

- Se calienta previamente tanto el tocho de aluminio como la matriz.
- Se hace pasar el tocho por la matriz, ejerciendo presión, la cual depende del tipo de aleación de aluminio, el perfil, la propia prensa y la temperatura.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	2/13
			

- Se somete el perfil a un estirado para corregir ligeras curvaturas y eliminar tensiones.
- El perfil se corta con la longitud deseada. Se madura el perfil en el horno, el tiempo y la temperatura depende de la aleación del aluminio, del perfil y de los requisitos del cliente.

EMBALAJE. El producto se somete a un proceso de embalaje automático con film para su entrega posterior al cliente.

LACADO HORIZONTAL. El proceso de lacado consiste en el recubrimiento del aluminio con una capa de pintura en polvo por deposición electrostática.-Consta de las siguientes etapas:

1. Recepción del material bruto.
2. Limpieza y conversión de la superficie: El material bruto se sumerge en los distintos baños que realizaran el ataque superficial, concretamente: Baño ácido de desengrase y posteriores enjuagues con agua, terminando con agua desmineralizada. Baño de conversión y posterior enjuague con agua desmineralizada. El material tratado se lleva a un horno de secado a 120 °C, el tiempo de secado varía dependiendo si el material es chapa, perfil o perfil con rotura térmica.
3. Aplicación de pintura: Una vez secado el material, se coloca el material en los bastidores de la planta horizontal en carrusel y se procede al lacado de los perfiles mediante la aplicación electrostática de pintura en polvo con resinas de poliéster (principalmente) o poliuretano, libre de disolvente.
4. Polimerizado de la pintura: Una vez que la pintura se ha depositado sobre los perfiles, éstos pasan al horno de polimerizado a una temperatura de 200 °C durante 30-35 minutos. Las resinas de la pintura se funden y se produce el termo-endurecimiento, adhiriéndolas finalmente al perfil. La capa de pintura es uniforme, de 60 a 90 micras.
5. Embalaje del perfil lacado:Tras salir del horno de polimerizado el material lacado se deja enfriar, se descuelga y se deposita en la embaladora automática de film.

LACADO VERTICAL. El proceso de lacado consiste en el recubrimiento del aluminio con una capa de pintura en polvo por deposición electrostática. Consta de las siguientes etapas:


1. Recepción los perfiles brutos: Los perfiles brutos pueden llegar directamente de la fábrica, desde el almacén automático de cestas o bien, de clientes externos para ser lacados. En este último caso, se retira el embalaje de cartón y/o plástico.

Se procede al taladro en uno de los extremos del perfil y se cuelga en los ganchos de la cadena de producción en vertical.

2. Limpieza y conversión de la superficie: El material pasa automáticamente por el túnel de tratamiento por cascada que realiza el ataque superficial, concretamente:

- Baño básico de desengrase y posteriores enjuagues con agua.



Código Seguro de Verificación:VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	3/13
			

- Baño ácido de neutralización y posteriores enjuagues con agua, terminando con agua desmineralizada.
- Baño de conversión.

3. Secado de los perfiles: Los perfiles tratados pasan automáticamente por un horno de secado durante alrededor de 20 minutos. En este horno se aprovecha el calor residual del proceso de polimerizado de perfiles. La temperatura de secado es de 100 °C aproximadamente, depende de la temperatura del horno de polimerizado.

4. Aplicación de pintura: Tras el secado, los perfiles pasan automáticamente por la cabina de pintura donde se procede al lacado de los perfiles mediante la aplicación electrostática de pintura en polvo con resinas de poliéster (principalmente) o poliuretano, libre de disolvente.


5. Polimerizado de la pintura: Una vez que la pintura se ha depositado sobre los perfiles, éstos pasan al horno de polimerizado a una temperatura de 190 °C durante 40-45 minutos. Las resinas de la pintura se funden y se produce el termo-endurecimiento, adhiriéndolas finalmente al perfil. La capa de pintura es uniforme, de 60 a 90 micras.

6. Embalaje del perfil lacado.

SUBLIMACIÓN. El proceso de sublimación se trata de una termoimpresión para obtener el acabado con efecto madera. Consta de las siguientes etapas:

1. Recepción del material lacado: El material procedente del lacado vertical u horizontal se recibe con una base de pintura en el tono requerido. Los extremos de los perfiles se protegen con una cinta y se lleva a la línea de carga automática.
2. Embolsado: Los perfiles pasan por una cinta donde se rodea con el film que tiene unas tintas especiales con el dibujo deseado y se termosella por ultrasonido envolviendo los perfiles en una bolsa.
3. Vaciado: Los extremos de los perfiles se enganchan a unas boquillas encargadas de extraer el aire de la bolsa creando así el vacío, mientras los operarios repasan la colocación para evitar la formación de burbujas.
4. Sublimación: Se introducen automáticamente los perfiles en un horno con una temperatura de 212-214 °C. La tinta sólida pasa a estado gaseoso, produciéndose el proceso de sublimación. Pasados unos 12 minutos se transfiere la coloración al perfil.
5. Retirada del film: Las boquillas donde están enganchados los extremos de los perfiles, ahora introducen aire para poder retirar el film. Al mismo tiempo, se enfría los perfiles.
6. Embalaje: Se retira el film con los restos de tinta y se deposita el material con el acabado efecto madera en la embaladora automática de film.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	4/13
			

ROTURA DEL PUENTE TÉRMICO. La rotura del puente térmico (RPT) es uno de los elementos principales para lograr el aislamiento térmico y acústico de la carpintería en aluminio, rompiendo la continuidad en la vía de escape del calor y del sonido.

La técnica consiste en la inserción de un material no conductor del calor (poliamida reforzada con fibra de vidrio), entre la cara exterior e interior de la carpintería. De este modo, se crea una barrera aislante continua que impide los intercambios de temperatura y sonido entre el exterior y el interior.

El proceso de rotura consta de las siguientes etapas:

1. Recepción del material lacado: Los perfiles brutos pueden llegar directamente de la fábrica desde el almacén automático de cestas o bien, de clientes externos para ser lacados. En este último caso, se retira el embalaje de cartón y/o plástico.
2. Ensamblaje: Los perfiles pasan por una primera máquina automatizada con los parámetros establecidos para colocar la poliamida. Posteriormente pasa una segunda máquina que ensambla la varilla de poliamida entre los dos perfiles que forman la cara interna y externa de la carpintería de aluminio.
3. Embalaje: La carpintería con rotura térmica pasa la embaladora automática de film.

ANODIZADO. El anodizado es la formación de una capa de óxido superficial sobre el aluminio.


Esta capa se forma con el paso de corriente eléctrica sobre las barras de aluminio en un baño de ácido sulfúrico, el aluminio actúa como ánodo, pasando el aluminio a óxido de aluminio y el hidrógeno del ácido sulfúrico se oxida pasando a H₂ gas.

Una vez acabado el proceso, el material vuelve a la zona de carga-descarga y se desmonta dejándolo secar con ventilación forzada. Finalmente se deposita en la embaladora automática de film.

AUXILIARES.

- ✓ **DEPÓSITO SUBTERRÁNEO DE COMBUSTIBLE:** Se proyecta la instalación de un tanque enterrado de doble pared fabricado en acropolietileno, de una capacidad de 40.000 litros para el almacenamiento de gasóleo A, un equipo de suministro y la correspondiente red de tuberías y accesorios. El gasóleo será para consumo propio de suministro a vehículos propiedad del titular de la instalación.
- ✓ **HORNO DECAPADO.** La función básica para la que se destinará este horno es para el decapado por quemado superficial de los soportes metálicos impregnados de pintura después del proceso de lacado horizontal.
- ✓ **LIMPIEZA Y CONTROL DE PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS.** La empresa Protecciones y Lacados S.L. tiene en sus instalaciones una torre de refrigeración, en la cual conforme al Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis se llevan a cabo una serie de limpiezas y mantenimientos donde se emplean los químicos Adiclina 1526 y Adicida 182, que son respectivamente, un antiincrustante y un biocida. La persona promotora aporta las fichas de



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	5/13
			

seguridad de ambos productos. Según la persona promotora dicha torre está dada de alta en Sanidad, se realizan el análisis físico-químico y de *Legionella* todos los meses y hay una inspección por parte de Sanidad anualmente.

En la actualidad, las instalaciones de Protecciones y Lacados S.L. se distribuyen a lo largo de 13 parcelas con referencias catastrales distintas que se adjuntan a continuación:

- 3704801TG4430S0001XK con superficie de 11.374 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704802TG4430S0001IK con superficie de 1.372 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704811TG4430S0001HK con superficie de 699 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704803TG4430S0001JK con superficie de 297 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704804TG4430S0001EK con superficie de 298 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704805TG4430S0001SK con superficie de 299 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704806TG4430S0001ZK con superficie de 300 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704807TG4430S0001UK con superficie de 229 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704808TG4430S0001HK con superficie de 228 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704809TG4430S0001WK con superficie de 237 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704810TG4430S0001UK con superficie de 223 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704819TG4430S0001LK con superficie de 49 m2 y un 100% de participación del inmueble.
- 3704812TG4430S0001WK con superficie de 662 m2 y un 100% de participación del inmueble.


Protecciones y Lacados S.L. se encuentra en proceso de presentación del proyecto para unificación catastral de la parcela.

III) BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto, aunque a veces puede ser necesario considerar zonas más amplias. Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

Las instalaciones de Protecciones y Lacados S.L. están edificadas en parcelas clasificadas en el PGOU como “Suelo urbano de uso industrial”, ubicadas en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) con una superficie total de edificación de 10.500 m2.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	6/13
			

Las edificaciones más cercanas a la instalación de los focos emisores corresponden a naves industriales que se ubican en polígono industrial.


El municipio de Alcalá de Guadaíra cuenta con una población total de 75.546 personas censadas en el año 2021. La edad media es de prácticamente 41 años, con un porcentaje de población mayor de 65 años del 15,1%, es decir, aproximadamente 11.407 personas. El número de defunciones registradas en 2019 es de 555 personas

Como resultado de las emisiones procedentes de Protecciones y Lacados S.L, y tomando un radio de 1.000 metros desde las instalaciones para la dispersión de contaminantes, se obtiene el siguiente mapa:



Las principales zonas incluidas dentro de este radio pertenecen a zonas industriales ubicadas en Alcalá de Guadaíra, a excepción del tercio superior izquierdo, que abarca el área urbana perteneciente al barrio de Torreblanca.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	7/13
			

Torreblanca actualmente cuenta con una población de 29.284 habitantes, de los cuales se aproxima que unos 210 de ellos se ven afectados por las emisiones de Protecciones y Lacados S.L. (zona afectada por el área roja en la imagen).

Dentro de este núcleo urbano, junto a las viviendas, se ven afectados también:

- Un centro cívico (Centro Cívico de Torreblanca - Juan Antonio González Caraballo).
- Unas instalaciones deportivas (Sevilla Linces).
- Supermercados locales y recintos hosteleros como bares.

El promotor realiza la caracterización de la población de Alcalá de Guadaíra.

El documento incluye una somera caracterización de la población del municipio (población, datos de desempleo, incremento de población, etc.).

La administración con competencias en Medio Ambiente, informa que no se han recibido alegaciones relacionadas directa o indirectamente con la Valoración de Impacto en la Salud.

IV) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impacto en salud es identificar los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población (los determinantes de salud) y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.


En concreto, particularizando para este proyecto, en el documento VIS se analizan los impactos sobre los determinantes agrupados en “factores ambientales” y “factores socioeconómicos y de convivencia social” y “otros factores” tal y como propone el “Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía” de la Junta de Andalucía.

Según lo reflejado en el documento “Estudio de impacto en la salud” de fecha 22/12/2022, en la lista de chequeo del punto 4.2. y tras lo especificado en el punto 4.3. de descripción y justificación de las valoraciones propuestas, se extrae lo siguiente:

- Un impacto significativo negativo sobre el factor calidad del aire y cambio climático.
- Un impacto significativo negativo sobre el factor seguridad química.
- Un impacto significativo positivo sobre el factor de accesibilidad a servicios.

A continuación, se muestra cómo se abordarán los diferentes impactos, así como sus medidas para evitar o aprovechar el impacto sobre la salud y bienestar humana, dependiendo de si es negativo o positivo.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	8/13
			

El promotor los presenta en una tabla, donde la última columna corresponde al dictamen sobre los impactos en los determinantes. Asimismo, se justifica o fundamentan las diferentes calificaciones cualitativas contenidas en la tabla (probabilidad, intensidad y permanencia). Concluye que sí hay impacto significativo sobre calidad del aire y cambio climático, sobre la seguridad química y sobre accesibilidad a los servicios. Este centro directivo está de acuerdo con el pronunciamiento efectuado por el promotor.

V) DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos determinantes seleccionados en el paso anterior, bien porque se ha considerado que existen impactos significativos sobre el determinante bien porque no se ha podido descartar que existan.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras**, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población.

El promotor pasa a realizar una “*valoración preliminar*” de los impactos sobre los determinantes previamente definidos.

Con respecto al “**aire ambiente**”, para valorar la relevancia del presente impacto sobre la salud humana tras la emisión de gases y partículas a la atmósfera, se debe tener en cuenta lo especificado en el proyecto técnico de la instalación y su autorización de emisiones a la atmósfera.

Como se ha mencionado anteriormente, las instalaciones contarán con 31 focos emisores que emitirán gases de combustión, partículas y carbono orgánico.

Los valores límites de emisión impuestos a la instalación, las indicaciones de construcción que debe tener el foco emisor de gases, el proceso operativo que debe seguir la actividad, los planes de muestreo a desarrollar por una ECCA y los controles internos de la instalación permiten tener controlados aquellos aspectos de emisiones de gases y partículas que puedan provocar impactos sobre la salud humana.

Para la realización del análisis en profundidad se han tenido en consideración una serie de datos y fórmulas extraídas del documento “Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire en Andalucía- Informe de Calidad del Aire Ambiente”, disponible por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así mismo la persona promotora aporta un documento con fecha 22/12/2022 “ANÁLISIS EN PROFUNDIDAD PARA ESTUDIO DE IMPACTO EN LA SALUD” donde se detalla cómo se lleva a cabo este estudio, aportando datos de coordenadas de focos, datos de emisión de éstos, datos del gas que emite(velocidad, caudal).

En las instalaciones iniciales (anterior a la modificación sustancial), se tenían un total de 26 focos emisores, tras la modificación sustancial de las instalaciones (ampliación, dar de baja algunos



Código Seguro de Verificación:VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	9/13
			

focos, modificar la codificación de varios focos y dar de alta otros nuevos focos), la empresa cuenta con un total de 31 focos emisores.

Para la simulación por modelizado software se tiene en cuenta las condiciones meteorológicas más desfavorables.

Durante el proceso productivo de extrusión y lacado de aluminio en PROYLAC, se generan emisiones a través de distintos focos de emisión. Dependiendo del tipo de proceso realizado, a lo largo de la actividad se emiten 4 tipos de contaminantes: Monóxido de carbono (CO), Óxidos de nitrógeno (NOx), Partículas suspendidas totales (PST) y Carbono orgánico gaseoso total (COT).

Con objeto de realizar una comparativa entre la situación actual de las emisiones y la situación futura con las modificaciones sobre los focos actuales (altas de nuevos focos, bajas de antiguos y modificación de localización de antiguos), se crearon dos escenarios para realizar la modelación de dispersión de contaminantes:


1. Escenario base: Recoge los focos y la dispersión actuales de los 4 tipos de contaminantes.
2. Escenario futuro: Recoge los focos futuros, con las modificaciones que se realizarán actualizadas y la futura dispersión de contaminantes que existirá en la nueva modificación sustancial de la AAI.

Para cada fuente de emisión modelada, se debe ingresar la siguiente información: coordenadas del foco de emisión, base de elevación del foco, altura de emisión, tasa de emisión, temperatura de salida del gas, diámetro interior del foco, velocidad de salida del gas y el caudal de salida del gas.

De los datos obtenidos mediante modelización software AERMOD View 10.0 y teniendo en cuenta que la población se encuentra a unos 800 metros del foco emisor, obtenemos los siguientes valores para uno de los dos escenarios y para cada sustancia:

		ESCENARIO A. (previo a la modificación)	ESCENARIO B. (tras la modificación)
DISTANCIA (m)	COMPUESTO	CONCENTRACIÓN (µg/m3)	CONCENTRACIÓN (µg/m3)
800	CO	0,14999	1,11874
800	NOx	4,07221	0,14472
800	Partículas	0,21608	0,44516



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	10/13
			

Como se puede ver, tanto las emisiones de CO como de partículas aumentan, pero las emisiones de NOx disminuyen significativamente.

Esta diferencia entre ambos escenarios se explica debido a las modificaciones que afectarán al número de chimeneas actual, pasando de los 6 focos emisores de Nox existentes a 2 focos emisores de NOx en el escenario futuro proyectado.

Se toma la distancia de 800 metros al comenzar el núcleo de población a 850 metros de los focos emisores. Debido al tipo de actividades que tienen lugar en las instalaciones de Protecciones y Lacados S.L., solo se van a tener en cuenta como compuestos emisores: CO, NOx y Partículas en suspensión.

También se lleva a cabo un análisis en profundidad de :


- cálculo de efectos agudos
- cálculo de efectos subcrónicos
- cálculo de efectos crónicos
- estudio de carcinogenicidad

Finalmente, la persona promotora concluye que las emisiones producidas por Protecciones y Lacados S.L. no producen efectos agudos ni subcrónicos debido a las concentraciones emitidas y del mismo modo, no puede producir efectos crónicos ni carcinogenicidad debido a que a lo largo de la actividad no se emiten las sustancias que lo producen.

Con respecto a “**seguridad química**”, debido a las necesidades requeridas durante el proceso productivo, se emplean diferentes sustancias químicas peligrosas. Los materiales químicos peligrosos empleados a lo largo del proceso productivo de Protecciones y Lacados S.L. son almacenados y manipulados correctamente. Resulta relativamente probable que ocurran incidentes en el manipulado de dichas sustancias, pero la intensidad de estos incidentes dependerá de su magnitud, viéndose controlada por los sistemas de control de los mismos, establecidos en el Plan de Emergencias Ambientales, además, Protecciones y Lacados S.L. cuenta con medidas de seguridad que previenen daños ambientales o sobre la salud humana, por lo que, siguiendo las pautas del mismo, la permanencia de los productos será media, siendo estos limpiados en caso de incidente. Las instalaciones de Protecciones y Lacados S.L. cuentan con varios sistemas de seguridad para que, en caso de algún derrame o vertido accidental de producto químico, aceites... la sustancia química no se vierta a la red pública ni al entorno, también se han estudiado diferentes sistemas para la contención de los productos químicos dentro de las plantas:

- Las plantas de lacado, anodizado y fresado químico (procesos donde se emplean la mayoría de sustancias químicas peligrosas) están cercadas por unas canaletas canalizadas hacia la depuradora o hacia una zona de retención controlada donde se recoge lo vertido para su posterior tratamiento o gestión, con lo que se evita que, en caso de derrame, el producto químico salga sin control de esta zona delimitada o de las instalaciones. Las arquetas y



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	11/13
			

depósitos de retención tienen un tratamiento que asegura el correcto aislamiento para evitar filtraciones de producto al subsuelo.

- Todas las plantas disponen de sacos de adsorbente y sistemas de recogida, para en caso de derrame accidental este pueda recogerse y gestionarse correctamente. La sepiolita una vez contaminada, se recogerá en bidones especiales para su posterior gestión en un gestor autorizado para tal fin.
- El taller de mantenimiento, zona de prensas... dispone de cubetos de retención de líquidos para los bidones de aceite y resto de productos relacionados, estos contenedores sirven como medida de seguridad en caso de derrame accidental.
- Todas las instalaciones cumplen con la normativa antiincendios y disponen de los medios correctos para afrontar cualquier contingencia, Protecciones y Lacados S.L. trabaja coordinadamente con nuestro proveedor para realizar las correspondientes revisiones y mantenimiento adecuado de todo dicho sistema, este se compone principalmente de extintores y equipos portátiles de extinción.

Se establece como significativo ya que dicho proceso de la instalación requiere de medidas de control y condiciones de almacenamiento y manipulado, para cumplir con lo establecido y no sobrepasar umbrales de salud que puedan afectar a los trabajadores ni a otras personas cercanas a la empresa.

Así mismo, la compañía PROTECCIONES Y LACADOS, S.L. siendo consciente de las potenciales situaciones de emergencia que puedan ocurrir en sus instalaciones y ante las que deberá reaccionar, dispone de un PLAN DE EMERGENCIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, y por otro lado, de un PLAN DE EMERGENCIAS AMBIENTALES. Siguiendo las pautas de actuación en caso de emergencias ambientales descritas en dicho documento, se pretende dar cumplimiento al Apdo. 4.4.7. “Preparación y respuesta ante emergencias” de la Norma UNE-EN ISO14001:2015, y además velar por el medio ambiente.


Este Plan de emergencias ambientales lo han estructurado conforme a la relación siguiente:

- Descripción de las instalaciones existentes.
- Proceso de comunicación y notificación.
- Naturaleza y alcance de los riesgos asociados y medidas a adoptar

Con respecto a la “**accesibilidad a los servicios**”. La ampliación de las instalaciones supone un aumento significativo en los servicios que la empresa aportará a la ciudadanía, pudiendo aumentar su nivel de carga de trabajo.

Igualmente, también se detallan justificaciones para el resto de factores: “recursos naturales”, “calidad del aire y cambio climático”, “ruidos y vibraciones”, “hidrología”, “paisaje”, “generación de residuos”, “empleo y desarrollo”



Código Seguro de Verificación:VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	12/13
			

VI) CONCLUSIONES

Como conclusión, el **proyecto** se considera **viable** en cuanto a sus efectos sobre la salud siempre que se cumpla lo establecidos en el Plan de Emergencias Ambientales, además, de las medidas de seguridad que previenen daños ambientales o sobre la salud humana, y supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación y que ha sido aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Por otro lado, esta administración ha detectado un error en el documento “INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN “ de fecha 23/02/2023, ya que en el apartado 2. Materias consumidas (primas, secundarias y auxiliares) de carácter peligroso, al describir dichas materias aparece un campo “ frases de riesgo”, término que se ha sustituido por Indicaciones de peligro, a partir de la entrada en vigor del REGLAMENTO (CE) No 1272/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006.

Desde el 1 de diciembre de 2010, las sustancias deben clasificarse, etiquetarse y envasarse de acuerdo con los criterios establecidos en dicho reglamento.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

**P.D. LA DELEGADA TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO Resolución de 14 de marzo
de 2023 (BOJA Número 53, de 20 de marzo)**

Fdo.: Regina Serrano Ferrero.



Código Seguro de Verificación: VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	REGINA MARIA SERRANO FERRERO	FECHA	05/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPFJ5CFEMHGGE6QFTUJL29B6E7C	PÁGINA	13/13
